



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
44 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Miércoles 6 de de 2011

No. 125

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL		
Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería.....	4124	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
Acuerdo Interinstitucional No. 01-2011 (Continuación).....	4137	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Resolución Ministerial No. 002-2011.....	4139	
Resolución Ministerial No. 003-2011.....	4140	
Resolución Ministerial No. 004-2011.....	4140	
Resolución Ministerial No. 005-2011.....	4142	
Resolución Ministerial No. 006-2011.....	4142	
Resolución Ministerial No. 047-A-2010.....	4143	
Resolución Ministerial No. 012-A-2011.....	4144	
Resolución Ministerial No. 013-A-2011.....	4144	
Resolución Ministerial No. 026-2011.....	4144	
Resolución Ministerial No. 027-2011.....	4144	
Resolución Ministerial No. 028-2011.....	4145	
Resolución Ministerial No. 029-2011.....	4145	
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Estatutos Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR).....	4145	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4152	
MINISTERIO DE EDUCACION		
Contadores Públicos Autorizados.....	4156	
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA		
Aviso.....	4158	
ALCALDIAS		
Alcaldía Municipal de Paiwas		
Convocatoria.....	4158	
Alcaldía Municipal de Cárdenas		
Certificación.....	4159	
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales.....	4160	
SECCION JUDICIAL		
Declaratoria de Herederos.....	4166	
Edictos.....	4166	



ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 761**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabeid:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL**CONSIDERANDO****I**

Que la actual legislación migratoria y de extranjería no incorpora los compromisos internacionales que en materia de Derechos Humanos y Migratoria ha asumido el Estado de Nicaragua en los últimos años, y no refleja la voluntad política y los avances experimentados en el proceso de integración regional.

II

Que la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 46 reconoce que en el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

III

Que el Estado nicaragüense al adherirse a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, asumió la obligación internacional de promover y proteger los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, idioma, religión, opinión política, origen social, nacionalidad, edad, situación económica o cualquier otra condición.

IV

Que la Nación nicaragüense al ser un territorio de egreso, ingreso y de tránsito migratorio, debe asegurar que los movimientos migratorios se desarrollen de manera armónica, mediante una legislación que garantice la soberanía del Estado en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por la República de Nicaragua.

V

Que la legislación en materia migratoria debe ser expresión del espíritu de unidad centroamericana y de la aspiración de unidad de los pueblos de América Latina y el Caribe, con el fin de promover y fortalecer el desarrollo económico sostenible de la región.

VI

Que el proceso de globalización mundial y las políticas regionales de integración, exigen la imperiosa necesidad de modernizar los procedimientos legales en materia migratoria para que con apego a la Constitución Política vigente, se regule todo lo relacionado con el movimiento y control migratorio dentro del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
OBJETO, NATURALEZA Y ÁMBITO DE LA LEY****Artículo 1 Objeto de la Ley.**

El objeto de la presente Ley es regular el ingreso de las personas nacionales y extranjeras al territorio de la República de Nicaragua, y el egreso de él, así como la permanencia de las personas extranjeras en el país, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y los acuerdos de integración regional debidamente aprobados.

La política migratoria del Estado regulará los flujos migratorios que favorezcan el desarrollo social, político, económico y demográfico de Nicaragua, en concordancia con la seguridad pública y velando por el respeto de los derechos humanos.

Art. 2 Naturaleza y Ámbito de la Ley.

Se exceptúan de las disposiciones relativas, la inscripción y permanencia en el país, los funcionarios diplomáticos consulares y extranjeros y los de organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de la República, así como vínculos y en segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad y extensión permitidos por los tratados internacionales ratificados por el Estado de Nicaragua y en el Reglamento de esta Ley y siempre que permanezcan en sus funciones y mantengan el vínculo de parentesco.

TÍTULO II**CONSEJO NACIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA****CAPÍTULO ÚNICO
DEL CONSEJO NACIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA****Art. 3 Del Consejo Nacional de Migración y Extranjería.**

Créase el Consejo Nacional de Migración y Extranjería, que en lo que sigue de la Ley se denominará como el Consejo, como órgano de asesoría y consulta de la Presidencia de la República para la elaboración de Políticas Públicas en materia migratoria, el que estará integrado de la siguiente forma:

- 1) Ministra o Ministro, Viceministra o Viceministro de Gobernación, quien lo presidirá;
- 2) Directora o Director, Subdirectora o Subdirector General de Migración y Extranjería quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo;
- 3) Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores o su representante;
- 4) Ministra o Ministro del Trabajo o su representante;
- 5) La persona a cargo de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Turismo o su representante;
- 6) Diputado o Diputada de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos de la Asamblea Nacional;
- 7) Procurador o Procuradora General de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos o el Subprocurador o Subprocuradora General; y
- 8) Ministra o Ministro, Viceministra o Viceministro de la Familia, Adolescencia y Niñez.

Art. 4 Funciones del Consejo Nacional de Migración y Extranjería.
Son funciones del Consejo Nacional de Migración y Extranjería:

- 1) Recomendar a la autoridad administrativa superior del Poder Ejecutivo la Política Migratoria y proponerle los objetivos y medidas necesarias para hacerla efectiva;

2) Recomendar a la autoridad administrativa superior del Poder Ejecutivo las modificaciones a la legislación migratoria, normas y procedimientos administrativos conexos, a fin de adecuarlos a los instrumentos internacionales de derechos humanos debidamente ratificados por el país;

3) Promover acuerdos operativos y de asistencia técnica bilaterales o multilaterales con otros países u otros organismos internacionales especializados en migraciones;

4) Promover la difusión de información sobre los derechos y deberes de los migrantes, requisitos de admisión de los países de empleo y todo aquello que promueva una migración documentada, como mecanismo de tutela de sus derechos humanos;

5) Velar porque la inmigración contribuya al desarrollo económico y social de Nicaragua y que los inmigrantes respeten la Constitución Política y las leyes de la República; y

6) Recomendar el diseño de acciones y programas estatales y privados que promuevan el vínculo con el país así como la inserción de los nicaragüenses residentes en el exterior.

TÍTULO III ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Art. 5 Atribuciones.

El Ministerio de Gobernación para efectos de la presente Ley tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Velar porque se cumpla la presente Ley y su Reglamento;
- 2) Coordinar a la Dirección General de Migración y Extranjería;
- 3) Garantizar el funcionamiento del Consejo Nacional de Migración y Extranjería;
- 4) Coordinar con los demás Ministerios de Estados, Entes Autónomos y Descentralizados, el cumplimiento de las atribuciones que a ella competen en materia migratoria;
- 5) Recomendar al Presidente o Presidenta de la República propuestas de instrumentos internacionales en materia migratoria todo de conformidad a la Ley de la materia;
- 6) Ordenar la expulsión de extranjeros según las causales previstas en la presente Ley;
- 7) Conocer y resolver las solicitudes de apelación presentadas por extranjeros expulsados o deportados del país;
- 8) Recomendar al Presidente o Presidenta de la República la simplificación y facilitación de políticas migratorias, de conformidad con los instrumentos internacionales suscritos por la República de Nicaragua; y
- 9) A propuesta de la Dirección General de Migración y Extranjería; aprobar mediante resolución las características, medidas y elementos de seguridad de los documentos migratorios.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Art. 6 Organización y Estructura.

A la Dirección General de Migración y Extranjería, como órgano del Ministerio de Gobernación, le corresponderá la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, así como la ejecución de políticas migratorias vigentes.

La Dirección General de Migración y Extranjería tendrá su domicilio en la capital de la República, se organizará con las estructuras de unidades necesarias para el eficaz cumplimiento de sus fines y tendrá autoridad en todo el territorio nacional.

Estará a cargo de un Director o una Directora General, quien será la máxima autoridad de la Institución, un Subdirector o una Subdirectora General, quien desempeñará funciones delegadas y sustituirá al Director o a la Directora General en su ausencia, un Inspector o una Inspectora General, un Secretario o una Secretaria de Registro, así como por oficiales de migración, hombres o mujeres y empleados o empleadas nombrados para tal efecto.

Art. 7 Del Director, Directora, Subdirector o Subdirectora General.

El Ministro de Gobernación nombrará al Director o Directora General y al Subdirector o Subdirectora General de Migración y Extranjería.

El Director o Directora General y el Subdirector o Subdirectora General deberán ser nacionales de Nicaragua, poseer título profesional, tener conocimiento y experiencia en materia migratoria, ser mayores de veintidós años de edad y de reconocida solvencia moral.

Art. 8 Del Inspector o Inspectora General.

El Inspector o Inspectora General fiscalizará, inspeccionará e investigará las actuaciones del funcionariado de la Dirección General de Migración y Extranjería, garantizando el cumplimiento de los planes de capacitación de los funcionarios, velar por el buen funcionamiento y prestigio de la Institución.

Art. 9 Del Secretario o Secretaria de Registro.

El Secretario o Secretaria de Registro recibirá solicitudes, llevando un registro para el control y custodia de los expedientes y deberá garantizar que las mismas se resuelvan dentro de los plazos establecidos. Así mismo llevará el Archivo Central de la institución, certificará la firma del Director o Directora General y del Subdirector o Subdirectora General en las providencias y resoluciones que dicten, transcribiendo y notificando a los interesados.

También podrá expedir certificaciones y razonar documentos a solicitud de los interesados.

El Secretario o Secretaria de Registro deberá ser nacional de Nicaragua, tener título para ejercer la abogacía y el notariado, ser mayor de veintidós años de edad y de reconocida solvencia moral.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Art. 10 Atribuciones.

Son atribuciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, las siguientes:

- 1) Ejecutar las políticas migratorias encomendadas por el Poder Ejecutivo en correspondencia con los instrumentos internacionales suscritos por la República de Nicaragua y aprobados por la Asamblea Nacional de conformidad al numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua;
- 2) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, normativas técnicas o jurídicas vinculantes a la presente Ley y su Reglamento así como las resoluciones que emita la persona que ejerza las funciones ministeriales en el Ministerio de Gobernación en materia migratoria;
- 3) Organizar, dirigir, registrar y controlar los distintos servicios migratorios que se prestan a la población nacional y extranjera, garantizando el ejercicio de los derechos en la actividad migratoria, sin discriminación por motivos de nacionalidad, etnia, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen y posición económica o cualquier otra condición;

- 4) Adoptar y aplicar las medidas necesarias para prevenir y controlar la migración irregular;
- 5) Autorizar la expedición, revalidación y uso de los documentos migratorios establecidos en esta Ley;
- 6) Elaborar y organizar las estadísticas migratorias y regular la inmigración de acuerdo a las políticas públicas establecidas por el Poder Ejecutivo;
- 7) Resolver todo lo relacionado con la entrada, permanencia y salida de extranjeros de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;
- 8) Aplicar las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de la presente Ley y su Reglamento, así como cualquier otra disposición en materia migratoria, sin perjuicio de lo establecido en las normas contenidas en la legislación penal;
- 9) Conceder las visas de entrada para extranjeros que deseen ingresar al territorio nacional de conformidad a lo establecido en la presente Ley, instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua y Decretos Ejecutivos;
- 10) Informar oportunamente a la autoridad competente irregularidades que constituyen faltas o delitos, de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento y de conformidad al Código Penal. Dicha información deberá ser fundada en hechos reales y probados;
- 11) Cumplir las órdenes de retención migratoria para personas nacionales y extranjeras, emitidas por autoridad judicial competente. Asimismo, se impedirá el reingreso de todo extranjero que haya sido deportado o expulsado del país, o por cualquiera de las causales establecidas en esta Ley, hasta cumplir con el término estipulado para ingresar al territorio nacional;
- 12) Conocer del otorgamiento, pérdida y recuperación de la nacionalidad nicaragüense adquirida y ratificación por extensión al vínculo de consanguinidad;
- 13) Tramitar y resolver las solicitudes de residencia temporal y permanente de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su reglamento;
- 14) Ordenar el internamiento en el albergue o la deportación cuando corresponda según las causales previstas en la presente Ley;
- 15) Dirimir conflictos de carácter migratorio para lo cual podrá requerir o citar a personas nacionales y extranjeras relacionadas al caso, las cuales están obligadas a comparecer;
- 16) Garantizar la custodia en el albergue, a los migrantes irregulares extranjeros durante el periodo en que se determine su situación migratoria, para la deportación o expulsión a su país de origen o a un tercero cuando su vida este en peligro, de acuerdo a las leyes de la materia e instrumentos internacionales de los cuales Nicaragua es parte, garantizando la tutela de sus derechos humanos y el acceso de estas personas a las representaciones consulares de su país y a las organizaciones de derechos humanos estatales o no gubernamentales;
- 17) Coordinar actividades de supervisión y control con la Policía Nacional, el Ejército de Nicaragua y otras dependencias públicas para prevenir la migración irregular y la detención de las personas que se dediquen al tráfico de migrantes en situación irregular; o actividad de trata de persona y otros delitos conexos;
- 18) Desarrollar el intercambio de información con organismos homólogos centroamericanos y de otros países para prevenir y combatir el tráfico de migrantes, la trata de personas y otros ilícitos que atenten contra la dignidad de las personas y sus derechos humanos;
- 19) Declarar irregular la entrada o la permanencia de extranjeros, cuando no puedan probar su situación regular en el país;

- 20) Llevar el registro de los nicaragüenses por nacionalización y de las cancelaciones de nacionalización;
- 21) Proponer al Ministro o Ministra de Gobernación la habilitación de puestos migratorios que considere necesarios para el control de la entrada o salida de nacionales y extranjeros;
- 22) Inspeccionar los registros y controles administrativos de los centros de trabajo, hoteles y similares, negocios, centros educativos públicos o privados de enseñanza superior, centros de diversión o de espectáculos públicos, y cualquier centro público o privado, para determinar la condición migratoria de los extranjeros que se encuentren en ellos y brindar el asesoramiento migratorio necesario;
- 23) Inspeccionar los medios de transporte nacional e internacional, aéreo, marítimo, fluvial, lacustre y terrestre, para verificar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;
- 24) Ordenar a las autoridades respectivas que impidan la salida del territorio nacional a los medios de transporte que no cumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento. Dichas autoridades están obligadas a cumplir con la orden de la Dirección General de Migración y Extranjería so pena de las responsabilidades y sanciones que correspondan;
- 25) Aplicar las sanciones, multas, tasas, derechos y cobros por actuaciones que se deriven de la aplicación de esta Ley y su Reglamento;
- 26) Proponer al Ministro o Ministra de Gobernación, modificaciones de políticas migratorias y de la legislación correspondiente para ser sometida a la consideración del Consejo Nacional de Migración y Extranjería;
- 27) Emitir permisos especiales de permanencia con derecho a laborar por un periodo hasta de un año;
- 28) Brindar las facilidades necesarias para el retorno de niñas, niños y adolescentes nacionales o extranjeros víctimas de trata. Se exonerará el pago de aranceles migratorios a las personas que se encuentren en estado de indigencia, siempre y cuando exista el respaldo de los organismos e instituciones abocadas a la atención y protección de éstos;
- 29) Emitir normativas de procedimientos en materia migratoria de acuerdo a la presente Ley y las demás que se relacionen con el control y servicios migratorios que no estén atribuidas por Ley a otras autoridades o instituciones públicas; y
- 30) Emitir documento de identidad y viaje, a los extranjeros que no presentan pasaporte y que no tienen representación consular, su vigencia es de un año.

**TÍTULO IV
DE LOS DOCUMENTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS EXTRANJEROS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DOCUMENTOS MIGRATORIOS Y CONTROL
PARA EL EXTRANJERO**

Art. 11 Derechos.

En Nicaragua, las personas extranjeras gozan de los mismos derechos y garantías individuales y sociales reconocidas para los nicaragüenses en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de derechos humanos y en materia migratoria debidamente ratificados por Nicaragua, salvo las limitaciones que establezca la Constitución Política y las leyes de la República.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política, el Estado nicaragüense respeta y garantiza los derechos reconocidos en la Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.

Art. 12 Obligaciones de las Personas Extranjeras.

Las personas naturales extranjeras estarán sujetas a las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento, y en general al ordenamiento jurídico vigente y en especial a las siguientes obligaciones:

1) Al pago de las mismas cargas fiscales o de seguridad social que los nicaragüenses, según las normas jurídicas aplicables en esta materia. Además, estarán obligadas a realizar los depósitos exigidos por la presente Ley, según su categoría migratoria;

2) A informar a la Dirección General de Migración y Extranjería los cambios de estado civil, domicilio y actividades a las cuales se dediquen, dentro de los quince días posteriores al cambio si están inscritos en el Registro Nacional de Extranjeros;

3) Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio nacional tendrán la obligación de conservar y presentar, a solicitud de la autoridad competente, la documentación que acredite su identidad expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación migratoria en Nicaragua;

4) Las personas extranjeras que estando en el país soliciten residencia, mientras no se les extienda la certificación de la resolución de la misma y se inscriban en el Registro Nacional de Extranjeros, estarán obligados a solicitar prórroga de estancia ante la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme los instrumentos internacionales suscritos por la República de Nicaragua y aprobados por la Asamblea Nacional; y

5) Los extranjeros no residentes no podrán realizar tareas o actividades lucrativas por cuenta propia o en relación de dependencia, excepto aquellos que por circunstancias especiales hayan sido autorizados por el Ministerio de Gobernación, como artistas, deportistas, integrantes de espectáculos públicos, trabajadores temporales y personas de negocios. Tratándose de trabajadores migrantes en sus distintas modalidades, la autorización se concederá en consulta con el Ministerio del Trabajo.

**TÍTULO V
CATEGORÍAS, CALIDADES MIGRATORIAS
Y PERMISOS ESPECIALES DE PERMANENCIA**

**CAPÍTULO I
DE LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS**

Art. 13 Categorías.

La admisión de extranjeros al territorio nacional se efectuará bajo las siguientes categorías de visas según el motivo de ingreso:

- 1) Diplomáticos;
- 2) Invitados;
- 3) Residentes; y
- 4) No Residente.

El otorgamiento de las categorías migratorias de visas mencionadas en los numerales 1) y 2) es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ningún extranjero podrá tener dos o más categorías migratorias simultáneamente, ni ejercer actividades distintas de aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas, bajo pena de perder su residencia o permiso de permanencia en el país y ser expulsado del territorio nacional.

Art. 14 Visa Única Centroamericana.

De conformidad con el Convenio de creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, aprobado por la Asamblea Nacional mediante Decreto A. N. No. 4966, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 18 de Enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 57-2005 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 5 de septiembre de 2005, se establece para fines de exención y obligatoriedad de visa en tres categorías según el origen y naturaleza del documento de viaje.

Categoría "A"	Exento de visa.
Categoría "B"	Visa consular sin consulta o visa fronteriza.
Categoría "C"	Visa consultada.

Los nacionales de los países comprendidos en la categoría "A" que porten cualquier tipo de pasaporte no requerirán visa de ingreso al territorio nacional.

Los nacionales de los países comprendidos en la categoría "B" según el tipo de pasaporte que porten, requerirán para su ingreso al territorio nacional visa consular sin consulta o visa fronteriza.

Los nacionales de los países comprendidos en la categoría "C" según el tipo de pasaporte que porten, requerirán para su ingreso al territorio nacional, visa consultada. Para poder ingresar al territorio nacional, requerirán que la emisión de la visa sea autorizada por la Dirección General de Migración y Extranjería, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la legislación que regula la materia.

Las categorías de visa "A", "B" y "C", se regirán por los convenios bilaterales y los convenios homologados en el CA-4 y los Acuerdos de Libre Visado firmado por la República de Nicaragua con otros Estados, así como los suscritos con la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

**CAPÍTULO II
DE LOS NO RESIDENTES**

Art. 15 Clasificación de los Extranjeros no Residentes.

Son No residentes los extranjeros a quienes la Dirección General de Migración y Extranjería otorgue autorización de ingreso y permanencia en el territorio nacional por un tiempo determinado en la presente Ley y su Reglamento.

Los extranjeros no residentes, según el motivo del viaje, tendrán las subcategorías siguientes:

- 1) Turistas;
- 2) Viajeros en tránsito;
- 3) Delegados o representantes comerciales y agentes viajeros;
- 4) Viajeros en vías de deportes, misión oficial, salud, convenciones, conferencias o eventos especiales;
- 5) Artistas de espectáculos públicos;
- 6) Visitantes especiales;
- 7) Trabajadores migrantes;
- 8) Trabajadores transfronterizos; y
- 9) Tripulantes de transporte internacional;

Art. 16 Trabajadores Migrantes.

Se establece la condición de trabajadores migrantes temporales, para todo aquel extranjero que ingresa al país a laborar por un periodo de tiempo específico, con el objetivo de desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, académicas, científicas y religiosas.

Art. 17 Autorización de Permiso para Trabajadores Migrantes.

La Dirección General de Migración y Extranjería, autorizará a las personas extranjeras enunciados en el artículo anterior, permiso especial para permanecer y laborar por un periodo hasta de un año, lo que será regulada a través del reglamento de la presente Ley.

Art. 18 Trabajadores Transfronterizos.

Se consideran trabajadores transfronterizos, las personas extranjeras originarias de países fronterizos vecinos, con residencia y domicilio en las zonas aledañas a las fronteras nicaragüenses, a quienes la Dirección General de Migración y Extranjería, les autoriza el ingreso y egreso diario, con el fin de que realicen actividades laborales en el sector fronterizo.

Art. 19 Tripulantes de Transporte Internacional.

Se exceptúan del requisito de visa a los extranjeros no residentes que ingresen al país en calidad de tripulantes de conformidad a los convenios internacionales suscritos por Nicaragua.

Art. 20 Demostración de Medios de Subsistencia.

Todo extranjero que ingrese al país dentro de las categorías migratorias establecidas en la presente Ley, deberá demostrar ante la autoridad migratoria, cuando ésta lo considere necesario, que dispone de los medios económicos suficientes para subsistir decorosamente durante su permanencia en el país y para abandonarlo al finalizar el tiempo de permanencia autorizada. Se exceptúan los extranjeros a que se refiere el artículo anterior.

Art. 21 Estadía Máxima de los Viajeros en Tránsito.

La estadía máxima autorizada para las personas extranjeras en tránsito en el territorio nacional será de cinco días.

Art. 22 Estadía para Personas Extranjeras no Residentes.

La estadía otorgada a un extranjero al momento de ingresar al país se determina por los instrumentos internacionales suscritos por Nicaragua, resoluciones y circulares emitidas por el Ministerio de Gobernación o en su caso, por la Dirección General de Migración y Extranjería.

A los extranjeros que ingresan al país en vías de turismo, negocios, deportes, convenciones, salud, como integrantes de espectáculos públicos, misión oficial u otros de similar condición, se les autorizará prórroga de permanencia en el país, de acuerdo con la categoría migratoria con que ingresó, de conformidad con los instrumentos internacionales suscritos por Nicaragua.

Art. 23 Otorgamiento de Pase Inter-fronterizo.

El otorgamiento de pase inter fronterizo se regirá por lo dispuesto en los instrumentos bilaterales suscritos por la República de Nicaragua y los Estados vecinos.

**CAPÍTULO III
DE LOS EXTRANJEROS RESIDENTES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS RESIDENTES**

Art. 24 Residentes.

Es residente, el extranjero autorizado por la Dirección General de Migración y Extranjería para permanecer en Nicaragua por un periodo mayor a un año.

Los extranjeros residentes se clasifican en:

- 1) Residentes temporales; y
- 2) Residentes permanentes

Art. 25 Residente Temporal.

El residente temporal, es el extranjero que ingresa con ánimo de residir en el país en un periodo de uno a tres años prorrogables, o por el tiempo en que realizará las actividades, causas, o finalidad que determinaron su admisión, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.

Los residentes temporales se clasifican en las siguientes sub-categorías migratorias:

- 1) Científicos, profesionales, técnicos y personal especializado;
- 2) Empresarios, directores, gerentes y personal administrativo u operativo de empresas nacionales o extranjeras, agentes de negocios;
- 3) Periodistas;
- 4) Estudiantes;
- 5) Religiosos;
- 6) Trabajadores independientes o en relación de dependencia;
- 7) Artistas;
- 8) Deportistas;
- 9) Refugiados;

- 10) Apátridas; y
- 11) Asilados.

También se consideran residentes temporales, los familiares dependientes de los extranjeros clasificados dentro de las sub-categorías precedentes, siempre que estén comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Art. 26 Refugiados.

Le corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería, documentar la calidad de refugiados a los extranjeros a quienes la Comisión Nacional para los Refugiados, a través de resolución administrativa, les autorice la condición de refugiados de conformidad a lo establecido en la Ley No. 655, "Ley de Protección a Refugiados", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 130 del 9 de julio de 2008.

La cesación, cancelación y revocación de la condición de refugiados, así como el otorgamiento del documento de viaje a estos, se aplicará conforme lo establecido en la Ley No. 655, "Ley de Protección a Refugiados".

Art. 27 Asilados.

Es responsabilidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, documentar a los extranjeros que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores admita en la condición de asilado político, de conformidad a lo establecido en los instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua.

La cesación, cancelación y revocación de la condición de asilado político, se regirá de conformidad a los instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua.

Art. 28 Presentación de Solicitud de Residencia.

El extranjero que desee obtener residencia la solicitará ante la Dirección General de Migración y Extranjería, si se encuentra en el país o ante el funcionario del servicio exterior nicaragüense en las misiones diplomáticas y oficinas consulares si se encuentra fuera de Nicaragua.

Art. 29 Residente Permanente.

Es residente permanente, el extranjero autorizado por la Dirección General de Migración y Extranjería para residir en el país de forma indefinida, fijando en él su domicilio real y cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.

Art. 30 Categorías de Residentes Permanentes.

Los residentes permanentes podrán ser admitidos en alguna de las siguientes sub-categorías migratorias:

- 1) Inmigrante;
- 2) Inmigrante con capital;
- 3) Residente pensionado o Residente rentista;
- 4) Cónyuge, hijos y padres de las personas mencionadas en los incisos anteriores;
- 5) Extranjeros con vinculo de afinidad o consanguinidad con nicaragüense entendiéndose como tales el cónyuge, padres e hijos menores;
- 6) Refugiados;
- 7) Los residentes temporales con más de tres años de permanencia legal en el país, podrán solicitar la residencia permanente; y
- 8) Podrán optar de forma directa a la residencia permanente, los extranjeros de origen centroamericano y aquellos con los que Nicaragua ha suscrito convenios de doble nacionalidad, siempre y cuando se aplique el principio de reciprocidad.

Art. 31 Residente Pensionado o Residente Rentista.

Residente pensionado o Residente rentista es aquella persona que demuestra un ingreso económico, estable y permanente proveniente del exterior conforme se establece en la Ley No. 694, "Ley de Promoción de Ingreso de Residentes Pensionados y Residentes Rentistas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del 12 de agosto de 2009.

Art. 32 Inmigrante Inversionista.

La condición de inmigrante con capital o inversionista será determinada por el Ministerio de Fomento Industria y Comercio a través de certificado de inscripción.

Los requisitos para otorgar el estatus migratorio de residente permanente al inmigrante con capital o inversionista serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 33 Renuncia o Cancelación de la Categoría Migratoria de Residente Rentista o Residente Pensionado.

Si una persona renuncia a su condición de residente rentista o residente pensionado, o se cancela su residencia conforme la Ley, deberá presentar a la Dirección General de Migración y Extranjería el documento que acredite la cancelación de los impuestos exonerados.

Art. 34 Inversiones de los Residentes Rentistas o Residentes Pensionados.

Los residentes rentistas o residentes pensionados podrán realizar inversiones superiores a los montos establecidos para los residentes inversionistas sin perder o cambiar su categoría migratoria ni los beneficios que esta Ley les otorga.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS RESIDENTES INVERSIONISTAS

Art. 35 Áreas de Inversión.

Los extranjeros que inviertan su capital en cualquier ramo de la actividad económica lícita en Nicaragua, podrán adquirir la calidad de residente inversionista cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 31 de esta Ley.

También podrán adquirir esta calidad los extranjeros que inviertan su capital en certificados, títulos valores o bonos del Estado y de las instituciones financieras nacionales, en la forma y términos que determine la Ley de la materia.

SECCIÓN TERCERA DE LOS RESIDENTES POR VÍNCULO FAMILIAR, MATRIMONIAL O UNIÓN DE HECHO

Art. 36 Residentes por tener Descendencia Nicaragüense.

Los extranjeros que tengan hijos o hijas nicaragüenses nacidos en territorio nacional, podrán optar a la residencia por vínculo familiar, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Art. 37 Residentes por Vínculo Matrimonial o por Unión de Hecho Estable.

Los extranjeros que contraigan matrimonio o establezcan unión de hecho estable con nicaragüense dentro o fuera del territorio nacional conforme las leyes del país en donde se celebra, podrán adquirir residencia por vínculo matrimonial o unión de hecho estable, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley y su reglamento.

En caso de disolución del vínculo matrimonial o de la unión de hecho estable, el residente perderá esta calidad migratoria desde la fecha en que se emita la resolución respectiva; sin embargo, tendrá derecho a obtener otra calidad migratoria siempre que reúna los requisitos establecidos.

Al cónyuge extranjero residente por vínculo familiar, una vez que dejaré de

cumplir con las obligaciones que impone la legislación en materia de alimentos, podrá cancelársele su calidad migratoria y fijarle un plazo para que abandone el país

El extranjero no perderá su residencia en caso de muerte de su cónyuge o compañero o compañera en unión de hecho estable, excepto en aquellos casos que haya sido condenado mediante sentencia firme por la muerte del cónyuge o compañero o compañera en unión de hecho, salvo que en este último caso existan hijos o hijas nicaragüenses por nacimiento, en cuyo caso el extranjero accederá a la calidad migratoria establecida en el artículo 36 de la presente Ley, sin perjuicio de los otros efectos legales.

CAPÍTULO IV CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DE LA PERMANENCIA LEGAL

Art. 38 Revocación de la Autorización de la Permanencia en el País.

La Dirección General de Migración y Extranjería, podrá cancelar o revocar la permanencia en el país, a un no residente o residente cuando:

- 1) No cumpla con las condiciones impuestas por la Dirección General de Migración y Extranjería en el momento de ser autorizado su ingreso o permanencia en el país;
- 2) No contribuya con el pago de impuestos y gastos públicos en los casos en los cuales la ley no los exonera;
- 3) Participe en la política nacional;
- 4) Se compruebe que su ingreso o egreso al territorio nacional se realizó por lugares no habilitados como puestos migratorios;
- 5) Realice labores remuneradas sin autorización;
- 6) Haya sido condenado mediante sentencia penal firme;
- 7) Siendo residente permanente se ausente del país por un periodo mayor de un año, salvo aquellos casos, que por razones de salud, estudios o por problemas familiares sean debidamente comprobados;
- 8) Altere el orden y la tranquilidad ciudadana, previo informe de la Policía Nacional;
- 9) Siendo residente temporal, se ausente del país por un periodo mayor de seis meses, salvo aquellos casos, que por razones de salud, estudios o por problemas familiares debidamente comprobados;
- 10) Su autorización de estancia o permanencia en el país, haya sido obtenida mediante declaración falsa o presentación de documentación fraudulenta;
- 11) Se compruebe que la residencia fue otorgada con fundamento legal en el vínculo matrimonial con ciudadano o ciudadana nicaragüense, realizado con el fin de obtener beneficio migratorio; o
- 12) Por incumplimiento de otras obligaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO V CONDICIONES Y PERMISOS ESPECIALES DE PERMANENCIA DE LOS APÁTRIDAS

Art. 39 Condiciones y Permisos Especiales de Permanencia.

El Reglamento de la presente Ley podrá establecer condiciones a los extranjeros que se radiquen en el territorio nacional respecto a las actividades a las cuales habrán de dedicarse.

La Dirección General de Migración y Extranjería, velará para que los residentes o extranjeros con permiso especial de permanencia, sean personas

útiles para el país en correspondencia con la política de Estado en materia migratoria, y cuenten con los recursos suficientes para su subsistencia y la de las personas que estén bajo su dependencia económica. Los criterios para determinar la suficiencia de los recursos de subsistencia se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 40 Reconocimiento de la Calidad de Apátrida.

Documentación y Registro.

El Estado de Nicaragua por medio del Ministerio de Gobernación, reconocerá la calidad de apátrida a todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional y carezca de nacionalidad específica. La documentación y registro de los apátridas estará a cargo de la Dirección General de Migración y Extranjería.

No se consideran apátridas los infantes de padres desconocidos encontrados en territorio nicaragüense, quienes adquieren la nacionalidad nicaragüense de acuerdo a lo prescrito en el artículo 16 numeral 4) de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMUNES A LOS EXTRANJEROS
RESIDENTES Y NO RESIDENTES**

Art. 41 De las Calidades o Categorías Migratorias.

El extranjero residente que pierda la calidad migratoria autorizada o pretenda su cambio, tendrá derecho a solicitar otra, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. De forma similar, el extranjero no residente, podrá optar a una de las distintas categorías de permisos especiales de permanencia.

**TÍTULO VI
REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS**

Art. 42 Institución Responsable.

El Registro Nacional de Extranjeros, estará a cargo de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Las autoridades del país y las que se encuentran acreditadas en Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares nicaragüenses en el exterior, están en el deber de auxiliar a la Dirección General de Migración y Extranjería en las funciones relativas al registro de extranjeros.

Art. 43 Uso, Control y Resguardo del Registro Nacional de Extranjeros.

El uso, control y resguardo será exclusivo de la Dirección General de Migración y Extranjería. Se proporcionará información sobre los datos a las autoridades competentes que la soliciten, a los extranjeros registrados y se podrá acceder a la información conforme a lo establecido en la Ley No. 621, "Ley de Acceso a la Información Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 118 del 25 de mayo de 2007.

Art. 44 Derecho a la Cédula de Residencia.

A los inscritos en el Registro Nacional de Extranjeros se les expedirá la cédula de residencia conforme a su categoría o calidad migratoria, la cual deberá renovarse de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

**TÍTULO VII
LA NACIONALIDAD NICARAGÜENSE**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS NACIONALES**

Art. 45 De los Nacionales.

Son nacionales:

1) Los nacidos en el territorio nacional. Se exceptúan los hijos de extranjeros en servicio diplomático, los de funcionarios extranjeros al servicio de organizaciones internacionales o los hijos de enviados por sus gobiernos a desempeñar trabajos en Nicaragua, a menos, que optaren por la nacionalidad nicaragüense;

2) Los hijos de padre o madre nicaragüense;

3) Los nacidos en el extranjero de padre o madre que originalmente fueron nicaragüenses, siempre y cuando lo solicitaren después de alcanzar la mayoría de edad o emancipación;

4) Los infantes de padres desconocidos encontrados en territorio nicaragüense, sin perjuicio de que, conocida su filiación, surtan los efectos que proceden; y

5) Los hijos de padres extranjeros nacidos a bordo de aeronaves y embarcaciones nicaragüenses, siempre que ellos lo solicitaren.

Art. 46 De la Múltiple Nacionalidad.

Los nicaragüenses podrán gozar de múltiple nacionalidad, conforme los tratados y el principio de reciprocidad.

Art. 47 De la Conservación de la Nacionalidad.

Ningún nacional puede ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional nicaragüense no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad.

**TÍTULO VIII
DE LA NACIONALIDAD NICARAGÜENSE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

Art. 48 Objeto del Título VIII.

El presente Título tiene por objeto regular los vínculos jurídicos, políticos y sociales concernientes a la adquisición, pérdida, recuperación y ratificación de la nacionalidad nicaragüense de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política, instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Nicaragua. Su aplicación le corresponde al Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Art. 49 Adquisición de la Nacionalidad Nicaragüense.

La adquisición de la nacionalidad nicaragüense, es el acto solemne, formal mediante el cual la Ministra o el Ministro de Gobernación a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, otorga la nacionalidad nicaragüense a un ciudadano extranjero que de su libre y espontánea voluntad ha decidido acogerse a la nacionalidad nicaragüense previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.

Art. 50 Autoridad de Aplicación.

Corresponde al Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, tramitar y resolver lo relacionado a la adquisición, pérdida, recuperación y ratificación de la nacionalidad nicaragüense de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, instrumentos internacionales ratificados por el Estado nicaragüense.

Art. 51 Documentos Probatorios.

Para efectos de la presente ley se entenderán por documentos probatorios de la nacionalidad nicaragüense cualquiera de los siguientes:

1) Certificado de nacimiento, expedida conforme a lo establecido en la legislación nacional;

2) Cédula de identidad ciudadana;

3) Pasaporte nicaragüense;

4) Certificado de Resolución de otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense, debidamente publicada en La Gaceta, Diario Oficial; o

5) Certificado de inscripción de nacimiento expedida por las representaciones diplomáticas u oficinas consulares nicaragüenses en el exterior, debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Dirección General de Migración y Extranjería, podrá exigir al interesado las pruebas documentales o testificales adicionales necesarias, para comprobar la nacionalidad nicaragüense, cuando encuentre irregularidades en la documentación presentada o entrevista realizada.

CAPÍTULO II

DE LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD NICARAGÜENSE

Art. 52 Declaración de Nacionales por la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional podrá declarar nacionales a extranjeros que se hayan distinguido por meritos extraordinarios al servicio de Nicaragua.

Art. 53 Nacionalidad para Extranjeros Residentes.

La nacionalidad nicaragüense, podrán adquirirla los extranjeros que acrediten ser residentes por cuatro años, a partir de la fecha de obtención de la cédula de residente permanente, previa renuncia de la nacionalidad de origen o adquirida y cumplir con los demás requisitos establecidos en la presente Ley. Para tal efecto las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería tendrán un máximo de treinta días para su aprobación o denegación.

Art. 54 Nacionalidad para Naturales de España y Centroamérica Residentes.

Los extranjeros naturales de España y los de origen centroamericano, podrán adquirir la nacionalidad nicaragüense cuando sean residentes permanentes en Nicaragua por un periodo continuo de dos años sin necesidad de renunciar a la de su país de origen. De igual manera el cónyuge por razón de matrimonio con nicaragüense podrá adquirir la nacionalidad nicaragüense con una residencia continua de dos años.

Art. 55 Nacionalidad para Extranjeros Residentes Inversionistas.

Los extranjeros que hayan establecido en Nicaragua una industria o ejerzan una actividad que contribuya al desarrollo económico, científico, cultural y social del país, podrán adquirir la nacionalidad nicaragüense, cuando acrediten dos años de residencia permanente, a partir de la obtención de la cédula, y cumplir con los demás requisitos de ley.

Art. 56 Nacionalidad para Extranjeros Residentes con Descendencia.

Podrán adquirir la nacionalidad nicaragüense las personas extranjeras con dos años de residencia permanente, que tengan hijos o hijas nicaragüenses.

Art. 57 Nacionalidad Extensiva a la Descendencia de Extranjeros Nacionalizados.

La nacionalidad nicaragüense adquirida por los extranjeros, será extensiva a los hijos e hijas de éstos, menores de veintinueve años, que se encuentren bajo su tutela o patria potestad.

Art. 58 Ratificación al Cumplir la Mayoría de Edad o Emanciparse.

Los hijos e hijas de extranjeros nacionalizados, señalados en el artículo anterior, una vez alcanzada la mayoría de edad o declarada su emancipación, deberán ratificar la nacionalidad nicaragüense o acogerse a la nacionalidad de origen.

Art. 59 Refrendo del Ministro o de la Ministra de Gobernación.

Las resoluciones de otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense serán firmadas por la persona a cargo de la Dirección General y refrendadas por el Ministro o la Ministra de Gobernación.

Las resoluciones de otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense serán registradas en el Libro de Nacionalidades y se emitirá certificado de la resolución, en la que además de contener textualmente la resolución, se agregará el Tomo o Número del Libro de Nacionalidades y folio en el que se encuentra registrada.

Art. 60 Documento de Acreditación del Otorgamiento de la Nacionalidad.

La certificación de la resolución, es el instrumento jurídico que emite la Dirección General de Migración y Extranjería, mediante el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense a un extranjero. Debe ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, para que la resolución tenga efectos legales.

Art. 61 Recuperación, Ratificación y Pérdida de Nacionalidad.

La recuperación, ratificación y pérdida de nacionalidad nicaragüense, se declarará mediante resolución que emitirá la Dirección General de Migración y Extranjería.

CAPÍTULO III

DE LA DOBLE NACIONALIDAD

Art. 62 Reglas para la Aplicación de la Doble Nacionalidad.

La doble nacionalidad se regirá de conformidad a los convenios internacionales suscritos sobre la materia y el principio de reciprocidad, con aplicación del jus domicili.

El nicaragüense que posea doble nacionalidad, en territorio nacional deberá someterse a la Constitución Política y leyes nacionales, para los efectos de permanencia o salidas del país deberá hacerlo como nicaragüense.

Los hijos e hijas, de padre o madre nicaragüenses, nacidos en el exterior e inscrito en el respectivo consulado nicaragüense, gozan de los derechos establecidos en la constitución política, sin perjuicio de los derechos que adquiere en el país de nacimiento o de su domicilio habitual.

Art. 63. Expedición de Pasaporte a Menores de Edad Nacidos en el Exterior, Hijos o Hijas de Padre o Madre Nicaragüenses.

Los consulados nicaragüenses, podrán expedir pasaporte provisional a los menores de edad nacidos en el exterior, hijos o hijas de padre o madre nicaragüense, de conformidad a los requisitos y procedimientos establecidos para tal efecto.

Para todos los efectos migratorios, deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, debiendo tanto para el ingreso como para el egreso del país, poseer la documentación que a tales efectos se exige a los nicaragüenses.

CAPÍTULO IV

DE LA PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD NICARAGÜENSE DE EXTRANJEROS NACIONALIZADOS

Art. 64 Pérdida de la Nacionalidad Adquirida por Nacionalización.

La nacionalidad nicaragüense adquirida por nacionalización se perderá en los siguientes casos:

- 1) Adquisición de otra nacionalidad;
- 2) Renuncia expresa de la nacionalidad nicaragüense;
- 3) Uso indistinto de su nacionalidad de origen y de la nacionalidad adquirida para salir e ingresar al territorio nacional;
- 4) Cuando la solicitud de nacionalización haya sido presentada con documentación fraudulenta o su contenido sea contrario a la verdad;
- 5) Cuando se nieguen a concurrir en defensa de la Patria en caso de agresión extranjera; y
- 6) Cuando fuere condenado por Actos de Traición por virtud de sentencia ejecutoriada.

La pérdida de la nacionalidad nicaragüense adquirida a que se refieren los

numerales 1), 2), 3) y 4) precedentes, la decretará el Ministro o Ministra de Gobernación.

La pérdida de la nacionalidad nicaragüense adquirida por las causales contempladas en los numerales 5) y 6) del presente artículo la tramitará el Ministerio de Gobernación a iniciativa del Procurador General de la República. Se concederá audiencia por tercero día al afectado, y si éste lo solicitare se abrirá a pruebas por ocho días improrrogables, dictándose la correspondiente resolución dentro de las siguientes veinticuatro horas sin recurso alguno; de no haber resolución de la autoridad competente en el termino establecido operará el silencio administrativo a favor del afectado.

CAPÍTULO V DE LA RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD NICARAGÜENSE

Art. 65 Recuperación de la Nacionalidad.

La recuperación de la nacionalidad nicaragüense, será aplicable únicamente en los casos de los extranjeros nacionalizados, que habiendo adquirido la nacionalidad nicaragüense, la perdieron por una de las causales señaladas en los numerales 1), 2) y 3) del artículo anterior.

Los extranjeros que habiendo adquirido la nacionalidad nicaragüense con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, la hayan perdido por una de las causales señaladas en los numerales 1) y 2) del artículo 17 de la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 30 de junio de 1992, podrán recuperarla de conformidad a los requisitos establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO VI DE LA RATIFICACIÓN DE LA NACIONALIDAD NICARAGÜENSE

Art. 66 Definición.

Para los fines y efectos de la presente Ley, se entenderá por ratificación de la nacionalidad nicaragüense, el acto administrativo por el que la Dirección General de Migración y Extranjería, a través de resolución administrativa, confirma la nacionalidad nicaragüense.

Art. 67 Ratificación de Nacionalidad de Menores de Edad Adquirida por Extensión del Vínculo.

La ratificación de la nacionalidad, se aplica en los casos de extranjeros menores de edad que adquirieron la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo de sus padres nacionalizados nicaragüenses.

La ratificación de la nacionalidad nicaragüense se confirma mediante resolución administrativa que emite la Dirección General de Migración y Extranjería, a la persona que la solicita una vez que alcance la mayoría de edad, o es declarado emancipado o mayor de edad.

Art. 68 Trámite.

El extranjero que adquirió la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo, al cumplir la mayoría de edad o al ser declarado emancipado o mayor de edad, presentará ante la Dirección General de Migración y Extranjería, solicitud formal debidamente notariada en la que exprese que de su libre y espontánea voluntad ha decidido ratificar la nacionalidad nicaragüense o acogerse a la nacionalidad de origen. En los casos de declaración de emancipación o mayor edad, debe presentarse la certificación del Registro respectivo.

Art. 69 Publicación y Comunicación a otras Entidades.

La resolución de ratificación de la nacionalidad otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería, surtirá efectos legales a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, la Dirección General de Migración y Extranjería, comunicará a la Dirección General de Cedulación del Consejo Supremo Electoral y al Registro del Estado Civil de las Personas, a fin de que la nacionalidad sea inscrita conforme Ley.

TÍTULO IX DOCUMENTOS MIGRATORIOS Y VISAS

CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS MIGRATORIOS Y CONTROL PARA NACIONALES

Art. 70 Documentos Migratorios para Nacionales.

Se consideran documentos migratorios para nacionales los siguientes:

- 1) Pasaporte ordinario;
- 2) Pasaporte oficial;
- 3) Pasaporte de servicio;
- 4) Pasaporte diplomático;
- 5) Pasaporte provisional;
- 6) Salvoconducto;
- 7) Permiso colectivo;
- 8) Pase fronterizo;
- 9) Permiso vecinal; y
- 10) Cédula de identidad.

Dichos documentos migratorios, se otorgan únicamente a las personas que ostentan la nacionalidad nicaragüense y se definen así:

Pasaporte ordinario: Documento de viaje que emite la Dirección General de Migración y Extranjería a las personas nicaragüenses que salen del territorio nacional. Los requisitos para su otorgamiento serán regulados en el Reglamento de la presente Ley.

Pasaporte oficial: Documento de viaje que se expide a las personas nicaragüenses que salen del territorio nacional en representación del Estado. Su otorgamiento será regulado en el Reglamento de la presente Ley.

Pasaporte de servicio: Documento de viaje que se expide a la persona nicaragüense que realiza funciones consulares o en el área de servicios de una representación nicaragüense en el exterior.

Pasaporte diplomático: Documento de viaje y de identificación, concedido a quienes desempeñen determinadas funciones o cargos de alta dignidad, de responsabilidad nacional o cumplen misiones oficiales en el exterior.

Pasaporte provisional: Documento de viaje que se otorga a las personas nacionales que se les ha extraviado, deteriorado o vencido su pasaporte en el extranjero. Son expedidos por las representaciones nicaragüenses en el exterior, su validez es por un año y expira una vez que retorne al país. En casos excepcionales podrá autorizarse el uso del mismo para retornar al lugar de procedencia o de residencia, siempre y cuando el país receptor lo acepte.

Salvoconducto: Documento de viaje con vigencia de dieciocho meses, con validez únicamente con los países con los que Nicaragua ha suscrito acuerdos o convenios de aceptación.

Permiso colectivo: Documento que expide la Dirección General de Migración y Extranjería a grupos de personas, que viajan por razones laborales, culturales, deportivas, religiosas, de salud, por caso fortuito o fuerza mayor. El permiso colectivo será por tiempo limitado y se otorgará siempre y cuando exista acuerdo con las autoridades de migración del país de destino.

Pase Fronterizo: Es el documento que se expide en las delegaciones fronterizas a todo nacional que habita en el borde fronterizo y que realiza labores en el país vecino o visita familiares. Válido para una sola vez, el que surte efecto a partir de su emisión.

Permiso vecinal: Es el documento que emite una Delegación Fronteriza a pobladores y pobladoras del sector, mayores de dieciocho años, para que puedan viajar por una sola vez al país vecino hasta la población más cercana.

Cédula de identidad: Documento público que identifica a los ciudadanos y las ciudadanas nicaragüenses para el ejercicio del sufragio y para los demás actos que determinen las leyes de la República. También es utilizado como documento de viaje para movilizarse dentro de los países con los que Nicaragua haya ratificado instrumentos internacionales para que sus ciudadanos tengan libre movilidad y circulación migratoria, salvo las excepciones de ley.

Art. 71 Características del Pasaporte.

El pasaporte es un documento público, personal, individual e intransferible, que utiliza el titular legítimo a cuyo nombre expide el Estado de Nicaragua para viajar y acreditar en el exterior la identidad y nacionalidad nicaragüense.

Le corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería la tramitación y expedición de los siguientes documentos migratorios:

- 1) Pasaportes Ordinarios;
- 2) Pasaporte Oficial;
- 3) Salvoconducto;
- 4) Permiso Colectivo;
- 5) Permiso vecinal;
- 6) Pase fronterizo; y
- 7) Documento de identidad y viaje para asilados y refugiados.

Art. 72 Delegación de la Facultad de Expedir Pasaportes.

La Dirección General de Migración y Extranjería podrá delegar la expedición de pasaporte en aquellas delegaciones regionales y en las representaciones diplomáticas en el exterior, donde lo demande la población nicaragüense.

Art. 73 Especificaciones Técnicas de los Documentos Migratorios.

Los pasaportes ordinarios, diplomáticos, oficiales, de servicios, especiales y los documentos de identidad y viaje para extranjeros, serán de lectura mecánica, cumpliendo con las especificaciones técnicas que establece la Organización Internacional de Aviación Civil de la cual Nicaragua es miembro.

Art. 74 Solicitud y Emisión Fraudulenta de Documentos Migratorios.

Las personas que pretendan obtener u obtengan documentos migratorios con documentación fraudulenta, serán remitidas a las autoridades policiales para su investigación y procesamiento, al igual que la autoridad competente, que sabiendo de la falsedad de la documentación o actuando de mala fe otorgue el documento migratorio correspondiente.

Art. 75 Regulación, Expedición y uso de Documentos Migratorios.

La regulación, expedición y uso de los documentos migratorios, corresponderá al Ministerio de Gobernación por medio de la Dirección General de Migración y Extranjería, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

La autorización de los pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, será atribución del Ministerio de Relaciones Exteriores. La expedición de pasaportes ordinarios y provisionales en el exterior, estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares, de acuerdo con la reglamentación emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería.

Art. 76 De la Vigencia del Pasaporte.

Los pasaportes tendrán una vigencia de diez años salvo cuando se trate de pasaportes de menores de dieciséis años, los cuales tendrán una vigencia de cinco años.

Art. 77 Derecho de Expedición.

Los derechos de expedición de los documentos migratorios se pagarán conforme a las tasas establecidas en esta Ley.

Art. 78 Del Hurto, Robo, Extravío, Destrucción o Inutilización del Pasaporte.

Cuando un pasaporte es hurtado, robado o extraviado, deberá ser denunciado

ante las autoridades policiales del lugar donde se encuentre. De esa denuncia, la persona deberá presentar copia ante la Dirección General de Migración y Extranjería o al consulado nicaragüense del lugar donde se encuentre, con el fin de que el número de libreta de pasaporte sea circulado, condición indispensable para la reposición del mismo.

En los casos de vencimiento, destrucción parcial o total, defecto, alteración, falsificación, o mutilación, la persona titular del pasaporte deberá presentarlo junto con la solicitud de reposición.

Art. 79 De la Nulidad del Pasaporte.

Se considera nulo el Pasaporte cuando presente una de las siguientes circunstancias:

- 1) Falsificación total o parcial del mismo;
- 2) Alteraciones de cualquier índole o mutilación;
- 3) Obtención de forma fraudulenta;
- 4) Expedido por autoridad sin competencia para hacerlo; o
- 5) Expedido contraviniendo cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento.

CAPÍTULO II PERMISO VECINAL FRONTERIZO

Art. 80 Del Permiso Vecinal Fronterizo.

El permiso vecinal fronterizo será otorgado en condición de reciprocidad internacional, únicamente a quienes habiten en zonas limítrofes y adyacentes, para que ingresen o egresen del país vía terrestre, con el objeto de facilitar las relaciones inter fronterizas. La obtención de este permiso se hará bajo las condiciones y requisitos que establece el Reglamento de la presente Ley.

Art. 81 Del Ingreso de Extranjeros con Permiso Vecinal Fronterizo.

El ingreso de extranjeros al territorio nacional con permiso vecinal fronterizo podrá autorizado por la Dirección General de Migración y Extranjería en las zonas limítrofes y adyacentes que determine el Reglamento de la presente Ley.

La Dirección General de Migración y Extranjería podrá suspender, restringir o condicionar el otorgamiento del permiso vecinal fronterizo cuando existan motivos suficientes aplicando el principio de reciprocidad.

CAPÍTULO III DE LA SALIDA Y ENTRADA DE NICARAGÜENSES DEL Y AL TERRITORIO NACIONAL

Art. 82 Documento Válido para la Salida de Nicaragüense del País.

Las personas nicaragüenses, para salir del territorio nacional, deberán poseer pasaporte o cualquier otro tipo de documento migratorio expedido a su nombre por la Dirección General de Migración y Extranjería, el que deberá tener una vigencia mayor de seis meses. También deberán presentar la respectiva Tarjeta de Ingreso o Egreso (TIE) al momento de ingresar o egresar por un puesto migratorio. Cuando sean mayores de dieciocho años y su destino sea a países con los que Nicaragua haya ratificado instrumentos internacionales de libre movilidad y circulación migratoria, las personas nicaragüenses podrán presentar como documento migratorio, su cédula de identidad ciudadana.

Art. 83 Visa de Salida.

Las personas nicaragüenses menores de dieciocho años, requerirán una visa de salida, para salir del territorio nacional. La visa de salida deberá solicitarse en la Dirección General de Migración y Extranjería o en sus Delegaciones Regionales u Oficinas Departamentales. Los requisitos para su obtención, serán regulados en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 84 Exención de Visa de Salida.

Las personas nicaragüenses menores de dieciocho años residentes en el exterior, se encuentran exentos del requisito de la visa de salida a que se refiere

el artículo anterior, si la salida se verifica dentro de noventa días, contados a partir de su ingreso al país. Pasado ese término se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento y de igual forma debe aplicarse lo establecido en la Ley No. 287, "Código de la Niñez y la Adolescencia", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 97 del 27 de mayo de 1998.

Art. 85 Salida de Menores Nacidos en el Exterior.

Los menores de edad nacidos fuera del territorio nacional, hijos o hijas de padres nicaragüenses, que hayan ingresado a Nicaragua con pasaporte del país de nacimiento, requerirán pasaporte nicaragüense y la visa que establece el artículo 83 de esta Ley, cuando su salida sea después de los noventa días de la fecha de entrada al país. El procedimiento será normado en el reglamento de la presente Ley.

Cuando sean menores de dieciocho años, deberán aplicarse las disposiciones de la Ley No. 287, "Código de la Niñez y la Adolescencia".

Art. 86 Documento Válido para el Ingreso de Nicaragüenses al País.

Las personas nicaragüenses, para ingresar al territorio nacional, deberán presentar ante las autoridades migratorias, cualquier tipo de documento migratorio expedido a su nombre por la Dirección General de Migración y Extranjería o por la representación diplomática u oficina consular nicaragüense en el exterior. Cuando sean mayores de dieciocho años y su origen sea de países con los que Nicaragua haya ratificado instrumentos internacionales de libre movilidad y circulación migratoria, las personas nicaragüenses podrán presentar como documento migratorio, su cédula de identidad ciudadana.

TÍTULO X

CÉDULA DE RESIDENCIA Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y DE VIAJE PARA EXTRANJEROS

CAPÍTULO I

DE LA DOCUMENTACIÓN DE EXTRANJEROS

Art. 87 De la Cédula de Residencia.

La Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano encargado de expedir los documentos de identidad a las personas extranjeras que permanezcan en el territorio nacional en calidad de residente, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

A toda persona extranjera que permanezca en el territorio nacional en cualquiera de las sub categorías de la clasificación migratoria de Residente se le expedirá su cédula de residencia.

Art. 88 De la Solicitud de la Cédula de Residencia.

La Cédula de residente será solicitada por las personas extranjeras ante la Dirección General de Migración y Extranjería dentro del plazo de treinta días a partir de su entrada al país y, en los casos de renovación deberá hacerse con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

La Cédula de residente será otorgada a título personal y gestionada por las personas extranjeras mayores de dieciocho años o por sus representantes legales. Las personas extranjeras de dieciocho años o menos y los declarados incapacitados serán representadas por sus padres, tutores o apoderado especial.

Art. 89 De la Identificación de los No Residentes.

Para las personas extranjeras que ingresen al territorio nacional en cualquiera de las sub categorías de la clasificación de No Residentes, su documento de identificación válido en Nicaragua es el pasaporte extendido por la autoridad competente de su país de nacionalidad. Salvo los casos en que ingresen con otro documento de viaje establecido en instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua.

Art. 90 De la Falta de Validez de los Documentos de Identidad de las Personas Extranjeras.

No tendrán validez los documentos de identidad de personas extranjeras que presenten falsificaciones, alteraciones o enmiendas de cualquier tipo; que falten hojas o cubiertas; o que presenten escritos o anotaciones que no correspondan a los oficiales.

La Dirección General de Migración y Extranjería procederá a la retención de los documentos de identidad que presenten estas características, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales.

Art. 91 De los Documentos de Viaje de Refugiados y Asilados.

El Ministerio de Gobernación por medio de la Dirección General de Migración y Extranjería, podrá expedir o denegar documento de identidad y viaje a extranjeros con estatus de refugiados y asilados. En el caso de los refugiados, no se otorgará el documento por razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público.

Los documentos de identidad y viaje para los apátridas o extranjeros cuyos países de origen no tengan representación diplomática o consular acreditada en Nicaragua se otorgarán únicamente de conformidad a los instrumentos internacionales de los cuales Nicaragua es parte.

CAPÍTULO II

DE LAS VISAS Y SU CLASIFICACIÓN

Art. 92 De las Visas.

La visa es la autorización de ingreso, tránsito y salida del territorio nacional otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería, a las personas nacionales y extranjeras, conforme las regulaciones establecidas en la legislación nacional vigente, así como los instrumentos internacionales de los cuales Nicaragua sea parte.

Toda visa de ingreso será expedida en el pasaporte o en documento de viaje válido.

Art. 93 Inadmisión por Impedimentos.

La visa otorgada a las personas extranjeras no supone su admisión incondicional al territorio nacional, cualquiera que fuera su categoría migratoria no serán admitidos si se hallan comprendidos en cualquiera de los impedimentos para ingresar al territorio nacional.

Art. 94 Establecimiento de Políticas para la Autorización de Visas para Personas Extranjeras.

El Poder Ejecutivo aprobará por decreto las políticas generales para la autorización de visas de ingreso al territorio nacional, para extranjeros provenientes de determinados países, que se establecerá con base a los instrumentos internacionales vigentes.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS VISAS PARA NACIONALES

Art. 95 De las Visas para Nacionales.

Se expedirá visa de salida a los nicaragüenses menores de dieciocho años, que viajen fuera del territorio nacional presentando como requisito fundamental el permiso de salida de sus progenitores o tutor, debidamente autorizado por Notario Público.

En caso de que uno de sus progenitores se encuentre fuera del país, deberá presentar Certificado de Movimiento Migratorio de su última salida, la cual se deberá insertar en el permiso notarial.

Los nicaragüenses mayores de dieciocho años no necesitan del requisito de visa para poder salir del país. Ningún nicaragüense necesita visa de ingreso para ingresar al territorio nacional.

Art. 96 De la clasificación de las visas otorgadas a menores de edad.

Las visas otorgadas a menores de edad se clasifican en:

1) Visas Ordinarias: Son las otorgadas para salir del país una sola vez dentro del término de treinta días.

2) Visas Múltiples: Son las otorgadas para salir del país las veces que sea necesario cuya vigencia no excederá de un año.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS VISAS PARA EXTRANJEROS

Art. 97 De las visas de ingreso para personas extranjeras.

Las visas de ingreso para personas extranjeras son aquellas que, según su naturaleza, requieren para ingresar, de la solicitud previa del interesado dentro y fuera del territorio nacional ante las autoridades competentes, todo conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Art. 98 De la determinación del ingreso para personas extranjeras.

El ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residente, está determinado por la categoría migratoria, de conformidad a los instrumentos internacionales de carácter bilateral, regional o extra regional, en la que se clasifican. Así como por las políticas migratorias que determine el gobierno.

Art. 99 Del ingreso de personas extranjeras con exención de visa.

Las personas extranjeras pertenecientes a los países con los cuales Nicaragua ha celebrado convenios o acuerdos de libre visado, podrán ingresar al territorio nacional exentos de visas.

Art. 100 De la clasificación de las visas.

Las visas se clasifican en:

Según el documento de viaje o la actividad a realizar:

- 1) Ordinaria: Válida para una sola entrada;
- 2) De Cortesía: Para pasaportes ordinarios, especiales o de servicio en misión cultural, deportiva, participantes de seminarios, humanitaria entre otros;
- 3) Diplomática: Para pasaportes diplomáticos; y
- 4) Oficial: Pasaportes oficiales o de servicio.

Atendiendo su caducidad:

- 1) Ordinaria: Válida para una sola entrada;
- 2) Múltiple: Válida para múltiples entradas y tendrá vigencia hasta de un año;
- 3) De Tránsito: Válida para transitar por el territorio nacional con el fin de dirigirse a otro país y tendrá una vigencia de cinco días.

Art. 101 De las visas consultadas.

Las visas consultadas regulan el ingreso al territorio nacional de personas extranjeras con ciudadanía de países restringidos.

Las visas consultadas se sub dividen en:

- 1) Visa de residente:
 - a) Visa de estudiante;
 - b) Visa de profesionales; y
 - c) Otros.
- 2) Visa de no residente;
 - a) Visa de visitante o turista;
 - b) Visa de tránsito;
 - c) Visa de negocios; y
 - d) Otros.

Las visas consultadas tendrán una vigencia de treinta días, prorrogables hasta completar noventa días, excepto las visas de tránsito cuya vigencia es de cinco días.

Art. 102 De la autoridad competente para otorgar y emitir las visas consultadas.

La Dirección General de Migración y Extranjería es el único órgano autorizado para otorgar y emitir las visas consultadas en cualquiera de sus categorías, para estos efectos las representaciones diplomáticas y oficinas consulares en el exterior que reciban solicitudes de visa deberán remitirlas por medio de la Dirección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Dirección General de Migración y Extranjería, quien posteriormente resolverá y les notificará si procede o no la autorización.

Los requisitos y procedimientos para la solicitud de visa serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 103 Efectos de la resolución denegatoria de una solicitud de visa consultada.

En caso se dicte resolución denegatoria de una solicitud de visa consultada de ingreso, la persona interesada podrá solicitarla nuevamente transcurrido un plazo de seis meses calendarios, contados a partir de la resolución denegatoria, sin perjuicio de los recursos de revisión y apelación de conformidad a la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo".

Art. 104 De las visas consulares o sin consulta.

Las visas consulares son las otorgadas por las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de Nicaragua en el exterior a la persona extranjera con ciudadanía de países no restringidos las cuales también podrán ser otorgadas en los puestos migratorios de acuerdo a instrumentos internacionales ratificados y las políticas migratorias.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Art. 105 De las visas diplomáticas y de invitados.

Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores otorgar las visas diplomáticas y de invitados.

TÍTULO XI DEL INGRESO, PERMANENCIA, SALIDA, RETORNO Y CAUSALES DE INADMISIÓN

CAPÍTULO I DEL INGRESO, PERMANENCIA, SALIDA Y RETORNO

Art. 106 Del ingreso, salida y control migratorio.

Todas las personas nacionales y extranjeras que ingresen o salgan del país, lo harán exclusivamente por los puestos habilitados al efecto y estarán sujetos al control migratorio.

La Dirección General de Migración y Extranjería tiene como función controlar y registrar la entrada y salida de personas en el tránsito internacional, asimismo colaborará con las autoridades de aduana, salud y seguridad.

Art. 107 Del ingreso de personas extranjeras.

Las personas extranjeras, para ingresar al territorio nacional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ingresar por un puesto habilitado;
- 2) Presentar pasaporte con vigencia mayor a los seis meses o documento migratorio reconocido por Nicaragua;
- 3) Portar la respectiva visa de ingreso en caso lo requiera o cédula de residencia;
- 4) Cumplir con los procedimientos establecidos en el despacho migratorio.

Art. 108 Del ingreso de personas extranjeras nacionales de países con acuerdos de facilitación migratoria

Las personas nacionales de países, con los que Nicaragua ha suscrito instrumentos internacionales de libre movilidad y circulación migratoria,

quedan exentos del cumplimiento del requisito 2) del artículo anterior. De igual forma los que ingresen por razones humanitarias o por convenios de cooperación bilateral.

Las personas extranjeras de las nacionalidades comprendidas en la categoría "B" del artículo 14 de la presente ley, podrán movilizarse dentro de los estados miembros del CA-4 con la misma visa.

CAPÍTULO II DE LA PERMANENCIA

Art. 109 Permanencia de personas extranjeras no residentes

A las personas extranjeras no residentes, al ingresar al territorio nacional por cualquiera de los puestos migratorios periféricos habilitados se le autorizará la permanencia de conformidad a su categoría migratoria. Podrán solicitar prórroga ante la Dirección General de Migración y Extranjería, antes del vencimiento de su permanencia. La infracción a la anterior disposición da lugar a multa y deportación.

CAPÍTULO III DE LA SALIDA DE PERSONAS EXTRANJERAS DEL TERRITORIO NACIONAL

Art. 110 Requisitos para la salida de personas extranjeras no residentes.

Las personas extranjeras no residentes, para salir del territorio nacional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Presentar pasaporte vigente o documento migratorio equivalente;
- 2) Encontrarse dentro de la permanencia autorizada; y
- 3) Cumplir con el despacho migratorio y requisitos establecidos por la Dirección General de Migración y Extranjería.

Las personas extranjeras no residentes que al momento de salir del país, se encuentren con la permanencia vencida, pagarán la multa establecida.

Las personas extranjeras no residentes, que al momento de salir del país, presentan pasaporte o documento de viaje nuevo otorgado por su representación diplomática por pérdida del anterior, deberán esperar mientras el oficial migratorio del puesto habilitado confirma la fecha de ingreso al país. Una vez confirmada se autorizará su salida del territorio nacional, siempre y cuando su permanencia en el país sea legal.

Art. 111 Requisitos para la salida de personas extranjeras residentes.

Las personas extranjeras residentes, para salir del país por fronteras periféricas, requieren de la visa de salida. Además cumplirán con los siguientes requisitos:

- 1) Presentar pasaporte vigente o documento de viaje equivalente;
- 2) Presentar cédula de residencia vigente; y
- 3) Cumplir con el despacho migratorio y otros requisitos establecidos por la Dirección General de Migración y Extranjería. Para su ingreso no requerirán visa de entrada.

CAPÍTULO IV CAUSALES DE INADMISIÓN PARA INGRESAR AL TERRITORIO NACIONAL

Art. 112 Definición de Rechazo.

El rechazo es la actuación administrativa por la cual la autoridad migratoria, al momento de ejercer el control migratorio, niega el ingreso al territorio nacional a una persona extranjera, que se encuentre dentro de las causales señaladas en la legislación migratoria vigente, ordenando de inmediato su reconducción al país de embarque o de origen.

Art. 113 Causales del Rechazo.

El ingreso de un extranjero será objeto de rechazo cuando ocurra una de las siguientes causales:

- 1) No cumplir con los requisitos que para su ingreso establece la presente Ley, Reglamento y normativas;
- 2) Presentar documentación migratoria fraudulenta;
- 3) Cuando así lo determinen las autoridades de salud pública;
- 4) Haber sido deportados o expulsados y su impedimento de entrada se encuentre vigente;
- 5) Haber sido condenados, por tribunales nacionales por delitos tales como: tráfico de personas, narcotráfico, terrorismo, trata, tráfico y trasego de armas o explosivos, asociación ilícita para delinquir y delitos de abuso sexual;
- 6) Tráfico ilegal del patrimonio cultural y evasión fiscal;
- 7) Los que se dediquen al tráfico ilegal de drogas, fomenten su uso o se lucren de esta actividad;
- 8) Por orden de la autoridad judicial;
- 9) Cuando no presente la documentación exigida para autorizar su ingreso;
- 10) Cuando se constatare la existencia de alguna de las causales de inadmisión en relación a su categoría de entrada; y
- 11) Cuando fuera sorprendido intentando ingresar al territorio nacional, eludiendo el control migratorio o por lugar no habilitado.

La aplicación y ejecución del rechazo administrativo por las causales antes señaladas no requiere un procedimiento previo y no habrá ulterior recurso o acción.

Art. 114 Internamiento en el Albergue para su Posterior Embarque. Los extranjeros objeto de rechazo por cualquiera de las causales mencionadas en el artículo anterior y que por razones de fuerza mayor no fueron reembarcados de forma inmediata, serán remitidos al albergue nacional, para su posterior reembarque.

Art. 115 De los Puestos Migratorios.

La Dirección General de Migración y Extranjería, habilitará, con autorización ministerial en el ramo de Gobernación, los puestos migratorios que considere oportunos, en los cuales ejercerá sus funciones de control migratorio de conformidad a las políticas que para tal fin están establecidas por el Estado de Nicaragua.

Art. 116 Inaplicabilidad en Ingreso de Personas que Soliciten Asilo o Refugio.

Las regulaciones establecidas en los artículos precedentes sobre requisitos de ingreso, no se aplicarán a las personas extranjeras que soliciten acogerse al derecho de asilo o refugio, de conformidad a la Constitución Política, los instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua y la Ley No. 655, "Ley de Protección a Refugiados".

Art. 117 Ingreso y Permanencia Irregular de una Persona Extranjera.

Se considera irregular el ingreso o la permanencia de las personas extranjeras cuando se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- 1) Que haya ingresado al país por lugar no habilitado como puesto migratorio;
- 2) Que ingrese sin someterse a control migratorio;
- 3) Que el pasaporte u otro documento migratorio o la visa presentados son falsificados u obtenidos fraudulentamente;
- 4) Que se le haya vencido la permanencia legal en el país; y

5) Que sea retenido por la autoridad competente al pretender salir del país por lugares no autorizados.

Art. 118 Regularización de la Permanencia Irregular de las Personas Extranjeras.

La Dirección General de Migración y Extranjería al determinar la permanencia irregular en el país de una persona extranjera, podrá conceder a ésta un plazo perentorio de hasta treinta días, para que regularice su permanencia o abandone el país.

Art. 119 Obligación de Jueces y Tribunales.

Los jueces y tribunales de la República están obligados a informar a la Dirección General de Migración y Extranjería, en un término no mayor de cuarenta y ocho horas de dictada, las causas y sentencias condenatorias o auto de prisión dictados contra personas extranjeras para que dicha institución, una vez que el juez ordene la libertad de ésta, tomen las medidas pertinentes para su regularización migratoria, deportación o expulsión.

Los jueces de ejecución de sentencia cuando ordenen la libertad de personas extranjeras por cualquier circunstancia, deberán informar a la Dirección General de Migración y Extranjería inmediatamente que se libre el mandamiento. Asimismo, el Sistema Penitenciario Nacional deberá comunicar con antelación, la fecha en que será puesto en libertad un extranjero, una vez que haya cumplido su condena y entregarlo a la Dirección General de Migración y Extranjería para su custodia y posterior deportación o expulsión.

TÍTULO XII DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y DEL FONDO ESPECIAL DE MIGRACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS TASAS POR SERVICIOS MIGRATORIOS

Art. 120 Tasas por Servicios Migratorios.

Los servicios migratorios y los documentos correspondientes que expida la Dirección General de Migración y Extranjería a favor de personas nacionales o extranjeras causarán el pago de tasas por dichos servicios de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Las tasas deberán ser proporcionales y equitativas con el costo de los servicios prestados pudiendo tomar como referencia el valor promedio en la región centroamericana.

Las tasas por servicios migratorios se pagarán mediante depósito en las cuentas bancarias de la Tesorería General de la República denominadas Cuentas Recaudadoras o en las cajas de la Dirección General de Migración y Extranjería contra la entrega del recibo oficial con las características y seguridades que disponga la ley. Los montos recibidos por la Dirección General de Migración y Extranjería serán depositadas en las cuentas bancarias establecidas por la Tesorería General de la República.

Para la recaudación, depósito y transferencia de tasas por servicios migratorios en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de Nicaragua en el exterior se aplicará lo dispuesto en la "Ley No. 710, Ley de Tasas por Servicios Consulares", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 67 del 13 de abril de 2010, debiendo remitir a más tardar el día diez de cada mes al Ministerio de Gobernación y a la Dirección General de Migración y Extranjería, un informe mensual con copia a los Ministerios de Relaciones Exteriores y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los formularios proporcionados por la Dirección General de Migración y Extranjería.

Con fundamento en el principio de reciprocidad, el pago de las tasas a que se refiere la presente Ley, no se exigirá a las personas nacionales de los países con los cuales Nicaragua ha suscrito instrumentos internacionales relativos a la materia.

Continuará....

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 11615 - M. 0970774 - Valor C\$ 7,315.00

(Continuación)

SECTOR AGROPECUARIO			
BIENES DE CAPITAL			
CODIGO SAC	NOMBRE DEL BIEN	No tiene modificación	No tiene modificación
3810.10.00.00	Flux para la construcción de tubería de acero (pastas y polvos para soldar metal)	No tiene modificación	
7219.1	Flajes de acero para la construcción de tubería para el revestimiento de pozos	No tiene modificación	
7219.11.00.00	- De espesor superior a 10 mm.	No tiene modificación	
7219.12.00.00	- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	No tiene modificación	
7219.13.00.00	- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	No tiene modificación	
7219.14.00.00	- De espesor inferior a 3 mm.	No tiene modificación	
7303.00.00.00	Tuberías de columna de hierro de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", para uso exclusivo en sistemas de riego	No tiene modificación	
73.04	Tuberías de columna de hierro de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", para uso exclusivo en sistemas de riego	No tiene modificación	
7304.21.00.00	- Tubos de perforación.	Pasa para las posiciones 7304.22.00.00 7304.23.00.00	
7304.29.00.00	- Los demás.	pasa para la posición 7304.24.00.00	
7304.31.00.00	- Estirados o laminados en frío.	No tiene modificación	
7304.39.00.00	- Los demás.	No tiene modificación	
7305.12.00.00	Los demás, soldados longitudinalmente, (tuberías y virolas de acero estandarizadas para conducción de granos)	No tiene modificación	
7307.19.00.00	Uniones de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", para uso exclusivo en sistemas de riego	No tiene modificación	
7307.99.00.00	Uniones de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", para uso exclusivo en sistemas de riego	No tiene modificación	
7309.00.00.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 L, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.	No tiene modificación	
7608.10.90.00	Tubos de aluminio, para uso exclusivo en sistemas de riego	No tiene modificación	
7609.00.00.00	Accesorios para tubos de aluminio, para uso exclusivo en sistemas de riego	No tiene modificación	
7612.90.20.00	Envases de aluminio para leche (pichingas)	No tiene modificación	
8403.10.00.00	Calderas para uso agropecuario	No tiene modificación	
8413.19.00.00	Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlos (del tipo utilizado en el sector agropecuario)	No tiene modificación	
8413.20.00.00	Bombas manuales	No tiene modificación	
8413.70.00.00	Bombas centrífugas de 400 a 1000 Gln de capacidad de uso exclusivo en sistemas de riego	No tiene modificación	
8413.81.00.00	Bombas eléctricas	No tiene modificación	
8413.91.00.00	Cabezal de descarga de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8"	No tiene modificación	
8414.10.00.00	Bomba de vacío	No tiene modificación	
8419.31.10.00	Secadoras por aire calientes para granos y hortalizas	No tiene modificación	

8418.30.00.00	Enfriadores de leche	No tiene modificación
8418.69.90.00	Cuartos fríos para uso agropecuario	No tiene modificación
8419.31	Para productos agrícolas (secadores de granos y tostadores de cereal)	No tiene modificación
8419.31.10.00	- - - Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas	No tiene modificación
8419.31.90.00	- - - Otros	No9 tiene modificación
8419.50.00.00	Intercambiadores de calor para uso agropecuario	No tiene modificación
8419.89.00.00	Pasteurizadoras	Pasa para la posición 8486.10.00.00
8421.11.00.00	Descremadoras	No tiene modificación
8421.20.00.00	Aparatos para filtrar o depurar líquidos, para uso exclusivo en sistemas de riego	No tiene modificación
8422.40.90.00	Selladora de impulso para crema en bolsas preformada, empacadora al vacío	No tiene modificación
8423.30.00.00	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros	No tiene modificación
8423.82.10.00	Básculas para pesar ganado	No tiene modificación
8424.81.00.00	Equipos de fumigación	No tiene modificación
8424.81.10.00	- - - Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano.	No tiene modificación
8424.81.20.00	- - - Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor.	No tiene modificación
8424.81.30.00	- - - Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados.	No tiene modificación
8424.81.90.00	- - - Otros.	No tiene modificación
8423.89.00.00	Báscula electrónica digital	No tiene modificación
8428.20.00.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	No tiene modificación
8428.32.00.00	- - Los demás, de cangilones	No tiene modificación
8428.33.00.00	- - Los demás, de banda o correa	No tiene modificación
8428.39.00.00	- - Los demás.	Pasa para la posición 8486.40.90.00
84.32	Máquinas y artefactos para la preparación del terreno agrícola.	No tiene modificación
8432.10.00.00	- Arados.	No tiene modificación
8432.2	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:	No tiene modificación
8432.21.00.00	- - Gradas (rastras) de discos.	No tiene modificación
8432.29.00.00	- - Los demás.	No tiene modificación
8432.30.00.00	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras.	No tiene modificación
8432.40.00.00	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono.	No tiene modificación
8432.80.00.00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	No tiene modificación
8432.9	- Partes:	No tiene modificación
8432.90.10.00	- - Para arados y gradas (rastras).	No tiene modificación
8432.90.90.00	- - Otras.	No tiene modificación
84.33	Máquinas para trillar o cosechar	No tiene modificación
8433.20.00.00	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor. Y Máquinas picadoras de pasto	No tiene modificación
8433.30.00.00	- Las demás máquinas y aparatos para heneicar.	No tiene modificación
8433.40.00.00	- prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	No tiene modificación
8433.5	- Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar:	No tiene modificación
8433.51.00.00	- - Cosechadoras-trilladoras.	No tiene modificación
8433.52.00.00	- - Las demás máquinas y aparatos para trillar.	No tiene modificación
8433.53.00.00	- - Máquinas para cosechar raíces o tubérculos.	No tiene modificación
8433.59.00.00	- - Los demás.	No tiene modificación
8433.6	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:	No tiene modificación
8433.60.10.00	- - Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color.	No tiene modificación
8433.60.90.00	- - Otras.	No tiene modificación

8433.90.00.00	- Partes.	No tiene modificación
8433.20.00.00	Máquinas picadoras de pasto	No tiene modificación
84.34	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	No tiene modificación
8434.10.00.00	- Máquinas para ordeñar	No tiene modificación
8434.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	No tiene modificación
8434.90.00.00	- Partes	No tiene modificación
8436.10.00.00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	No tiene modificación
8436.2	Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras.	No tiene modificación
8436.21.00.00	- - Incubadoras y criadoras	No tiene modificación
8436.29.00.00	- - Los demás.	No tiene modificación
8436.80.00.00	Máquinas picadoras de pasto	No tiene modificación
8436.91.00.00	Partes de máquinas o aparatos para la avicultura	No tiene modificación
8437.1	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:	No tiene modificación
8437.10.10.00	- - Limpiadoras de ciclón y limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios, para granos.	No tiene modificación
8437.10.90.00	- - Otras.	No tiene modificación
8437.8	Máquinas para limpieza, cribado, mezclar y quebrantar, semillas y granos	Pasa para la 8437.80
8437.80.10.00	- - Trituradoras y quebrantadoras de martillos, para cereales.	No tiene modificación
8437.80.20.00	- - Mezcladoras para granos.	No tiene modificación
8437.80.90.00	Máquinas despulpadoras, desgranadoras, silo cosechadoras, mezcladoras de semillas.	No tiene modificación
8437.90.00.00	Partes. (Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas)	No tiene modificación
8479.82.00.00	Revolvedoras	No tiene modificación
8481.10.00.00	Válvulas reductoras de presión de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 12", para uso exclusivo en sistemas de riego	No tiene modificación
8481.20.00.00	Válvulas Checks verticales de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 12", para uso exclusivo en sistemas de riego	No tiene modificación
8481.30.00.00	Válvulas de retención de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 12", para uso exclusivo en sistemas de riego	No tiene modificación
8481.40.00.00	Válvulas de alivio de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 12", para uso exclusivo en sistemas de riego	No tiene modificación
8481.80.90.00	Llaves de pase y válvulas de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 12", para uso exclusivo en sistemas de riego	No tiene modificación
8483.40.00.00	Engranajes angulares, para uso exclusivo en motores utilizados en sistemas de riego	No tiene modificación
8501.20.00.00	Motores verticales, eje huevo, para uso exclusivo en sistema de riego	No tiene modificación
8501.40.00.00	Motores horizontales de potencia superior a 50 pero inferior o igual a 150, para uso exclusivo en sistema de riego	No tiene modificación
8502.20.00.00	Motores de combustión interna (estacionarios) de potencia superior a 67.5 pero inferior o igual a 202.5, para uso exclusivo en sistemas de riego	No tiene modificación
8502.31.00.00	Molinos de viento	No tiene modificación
8543.40.00.00	Electrificadores de cercas	Pasa para la posición 8543.70.10.00
8701.10.00.00	Motocultores	No tiene modificación
8701.90.00.10	Tractores agrícolas	No tiene modificación
9018.90.00.00	Pistolas para inseminar	No tiene modificación
90.26	Manómetros y equipos de medición eléctricos, para medir caudales y presión superior a 400 gln, pero inferior o igual a 1,000 gln, de uso exclusivo para sistemas de riego	No tiene modificación

9026.10.00.00	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.	No tiene modificación
9026.20.00.00	- Para medida o control de presión.	No tiene modificación
9026.80.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos.	No tiene modificación
9026.90.00.00	- Partes y accesorios.	No tiene modificación
9032.89.00.00	Instrumentos de regulación	No tiene modificación
9617.00.00.00	Termos para inseminación	No tiene modificación
8424.89.00.00	Aspersores	Pasa para las posiciones 8486.20.99.00 8486.30.90.00
9403.20.00.90	Mesas de acero inoxidable para uso agropecuario	No tiene modificación
NOTA:		
1). Cuando el Código SAC se presente a nivel de Capítulo (dos dígitos) Partida (cuatro dígitos) o Subpartida (seis dígitos), éste abarcará todos los incisos arancelarios que comprenden el Capítulo, la partida o Subpartida, salvo que la descripción del bien		
2). Las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital del Sector Agropecuario, requieren aval del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR).		

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 10154 - M. 882093 - Valor. 2,755.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 002-2011 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290" y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

CONSIDERANDO

I

Que es deber de las Entidades del sector Público garantizar la transparencia de todos los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, con la finalidad de garantizar que las contrataciones administrativas se realicen con la calidad requerida, forma oportuna y a precios adecuados, por lo que se deberán observar los principios de eficiencia, transparencia, igualdad, libre competencia, legalidad, publicidad, debidos procesos, integridad y control.

II

Que al tenor de lo expresado en el art. 16 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, la máxima autoridad de la Institución, constituirá un órgano colegiado, integrado por un máximo de tres miembros, con calidad técnica y experiencia denominado Comité Técnico de Contrataciones, para recomendar la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en los procesos de contrataciones menores que se lleven a efecto en este período.

III

Que la Dirección General de Contrataciones del Estado como Órgano Rector de las Contrataciones Públicas ha elaborado la Normativa Interna Orgánico-Funcional del Comité Técnico de Contrataciones, aprobada mediante Circular Administrativa Ref. DGCE/UN/05-2011, la que deberá ser ajustada por cada entidad del sector público para efectos de regular el funcionamiento del Comité Técnico de Contrataciones.

IV

Que este Comité Técnico de Contrataciones para su desarrollo funcional interno deberá contar con su propia normativa administrativa, con el objetivo de determinar sus responsabilidades, competencias, funciones, conformación, estructura, entre otros.

V

Conforme lo preceptuado en la Ley de la materia esta autoridad podrá delegar el inicio de las Compras Menores en el Responsable de la División General Administrativa Financiera.

VI

Que se hace necesario cumplir con el Principio de Integridad consignado en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" con el objeto de desarrollar una política de honestidad administrativa orientado a los actos de la administración, por lo que se requiere la presencia de un Oficial de Ética Pública quien podrá observar los principios éticos estipulados en el Decreto No. 35-2009 "Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo".

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y normas citadas, y conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" le confieren.

RESUELVE

PRIMERO: Conformar el Comité Técnico de Contrataciones acorde con las competencias, funciones y atribuciones conferidas por la Ley que regula las contrataciones del Sector Público.

SEGUNDO: Que con fundamento en el Artículo 16 y artículos 35, 36, 37 y 38 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", ésta Autoridad designa un Comité Técnico de Contrataciones que deberá observar los principios que rigen el sistema de contrataciones administrativas, garantizando la eficacia de dichos procesos, instituyendo mejores procedimientos de control, información y transparencia, a efecto de poder adquirir los bienes, servicios y concursos (consultorías) con celeridad, racionalidad y al precio más conveniente del interés general.

Este Comité Técnico de Contrataciones estará conformado por tres miembros, presidido por el Responsable de la División de Asesoría Legal.

1. El Responsable de la División de Asesoría Legal.
2. El Responsable de Oficina de Contrataciones de la División de Adquisiciones.
3. Director General o Específico del Área Solicitante; Responsable de Oficina o el Experto en la materia.

El Oficial de Ética de este Ministerio fungirá como observador en este Comité Técnico de Contrataciones.

TERCERO: Designar al Responsable de la División General Administrativa Financiera de este Ministerio para que dé inicio al proceso ordinario de contratación de Compra Menor, y adjudicar indistintamente de la fuente de financiamiento.

CUARTO: Que la designación realizada en este acto como miembros del Comité Técnico de Contrataciones es personal e intransferible, no pudiendo ser delegada. La sustitución de un miembro solamente podrá ser realizada de la misma manera en que fue designado.

QUINTO: Facultar al Secretario General para modificar, reorganizar el Comité Técnico de Contrataciones que esta Autoridad ha conformado en la presente Resolución.

SEXTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEPTIMO: Esta resolución surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López,

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 003-2011
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290" y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" en su arto. 58 establece dentro de la modalidad excepcional de contratación simplificada la Adquisición de Víveres, siempre que estos no se adquieran con fines de comercialización, esta adquisición podrá realizarse bajo esta modalidad para dinamizar la operatividad de este Ministerio y garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos.

II

Que la Dirección General de Contrataciones del Estado como Órgano Rector de las Contrataciones Públicas ha elaborado la Normativa Procedimental para la Adquisición de Víveres, aprobada mediante Circular Administrativa con referencia DGCE/UN/08-2011, la que deberá ser ajustada por cada entidad del sector público para efectos de regular el procedimiento de Adquisición de Víveres.

III

Que para utilizar de manera eficiente, efectiva y económica los recursos del erario público, se hace necesario publicar este proceso en el portal único del Sistema de Contrataciones Electrónicas (SISCAE), así como crear un Comité de Evaluación el que tendrá como objeto evaluar y recomendar la mejor oferta, asegurando la contratación de forma oportuna, en las mejores condiciones de calidad y costo.

IV

Que este Comité de Evaluación para su desarrollo funcional interno, deberá contar con su propia normativa, con el objeto de determinar sus responsabilidades, competencias, funciones, conformación, estructura, entre otros.

V

Que se hace necesario cumplir con el principio de Integridad consignado en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" con el objeto de desarrollar una política de honestidad administrativa orientado a los actos de la administración, por lo que se requiere la presencia de un Oficial de Ética Pública quien en su caso podrá formar parte del Comité de Evaluación o bien podrá observar los principios éticos estipulados en el Decreto No. 35-2009 "Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo".

VI

Que es potestad de esta autoridad conforme la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento, delegar funciones en el Secretario General de este Ministerio.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y normas citadas, y conforme lo dispuesto en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" le confieren.

RESUELVE

PRIMERO: Designar el Comité de Evaluación conforme las competencias, funciones y atribuciones conferidas en este instrumento, así como las establecidas en la Normativa que para tal efecto se emita.

SEGUNDO: Que para dinamizar la Adquisición de Víveres, ésta Autoridad designa dos Comités de Evaluación conformados de la siguiente manera:

1) Comité de Evaluación para la Adquisición de Víveres de las obligaciones

derivadas del Convenio Colectivo conforme lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Cuarta: Incentivos, Estímulos de Fin de Año y Otros. Este Comité estará conformado por cinco miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones.

- Responsable de la División de Adquisiciones.
- Responsable de la División Administrativa.
- Responsable de la División Financiera.
- Responsable de la División de Recursos Humanos.
- Responsable de la Oficina de Presupuesto.

El Oficial de Ética de este Ministerio fungirá como observador en este Comité de Evaluación.

2) Comité de Evaluación para la Adquisición de Víveres para el consumo del personal de la Institución o usuarios de la misma, así como para los Eventos de este Ministerio, el que estará presidido por el Oficial de Ética Pública de esta Institución.

- Oficial de Ética Pública
- Asesora para Asuntos de Ceremonial y Protocolo del Estado.
- Analista de Contrataciones de División de Adquisiciones.
- Responsable de Servicios Generales.
- Responsable de Compras.

TERCERO: Delegar en el Secretario General de este Ministerio las siguientes facultades: A) Dar inicio mediante Resolución motivada al proceso de Adquisición de Víveres bajo la modalidad de Compra Simplificada; B) Adjudicar mediante Resolución Administrativa; C) Aprobar la Normativa que para tal efecto se realice; D) Potestad para modificar, reorganizar el Comité de Evaluación que esta Autoridad ha designado en la presente Resolución; E) Nombrar oficialmente al comprador de Víveres de la Institución.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

QUINTO: Esta resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2011
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290" y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

CONSIDERANDO

I

Que el Decreto 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" en su arto. 8 inciso e) establece que la Administración de Contratos será conformada por un Equipo colegiado a cargo de la Dirección, seguimiento y supervisión de los Contratos, integrado al menos por un representante de la División General Administrativa Financiera, Proyectos, División de Asesoría Legal o cualquier otro cargo bajo la responsabilidad del titular de la Entidad.

II

Que esta autoridad deberá conformar un Comité Administrador de Contratos, con la calidad y experiencia técnica para este acto, quienes tendrán como objeto conducir la ejecución contractual, dar estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones, plazos establecidos, ejecución de garantías, o bien rescisión de los contratos que se suscriban en la Institución hasta llegar a su finiquito.

III

Que conforme lo expresado en el Reglamento de la citada Ley, este Comité Administrador de Contratos para dar fiel cumplimiento a sus funciones internas, deberá contar con un Manual, con el objeto de determinar sus responsabilidades, competencias, funciones, conformación, estructura, entre otros.

IV

Que se hace necesario cumplir con el principio de Integridad consignado en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" con el objeto de desarrollar una política de honestidad administrativa orientado a los actos de la administración, por lo que se requiere la presencia de un Oficial de Ética Pública quien podrá observar los principios éticos estipulados en el Decreto No. 35-2009 "Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo".

V

Que es potestad de esta autoridad conforme la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento, delegar funciones al Secretario General de este Ministerio.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y normas citadas, y conforme lo dispuesto en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" que le confieren.

RESUELVE

PRIMERO: Designar el Comité Administrador de Contratos conforme las competencias, funciones y atribuciones conferidas en este instrumento, así como las establecidas en el Manual que para tal efecto se emita.

SEGUNDO: Que para garantizar el Cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los Contratantes, ésta Autoridad designa un Órgano Colegiado, el que estará presidido por el Responsable de la División General Administrativa Financiera, y estará conformado de la siguiente manera:

- Responsable de División General Administrativa Financiera.
- Responsable de División de Asesoría Legal.
- Responsable de Oficina Control y Seguimiento de la División de Adquisiciones.

Para el caso que las contrataciones se realicen con fondos de donación mediante los procedimientos establecidos en el instrumento jurídico internacional y/o la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, el Coordinador Nacional de Proyectos formará parte del Comité Administrador de Contratos.

El Oficial de Ética de este Ministerio Fungirá como observador en este Comité Administrador de Contratos.

TERCERO: Facultar al Secretario General de este Ministerio para que apruebe el Manual de Administración de Contratos, que para tal efecto se realice. De igual manera tendrá la potestad para modificar, reorganizar el Órgano Colegiado que esta Autoridad ha designado en la presente Resolución.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

QUINTO: Esta resolución surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 004A-2011
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Reglamento de la Ley

No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento General a la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO**I**

Que el Honorable Consejo Superior, hizo del conocimiento de este Ministerio mediante comunicación de fecha 11 de febrero de 2011, Ref. CGR-CS-GAP-0045-11; DCL-MJM-032-11; que en Sesión Ordinaria No. 716 del día 27 de Enero del año 2011, resolvió por unanimidad de votos autorizar la solicitud realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en fecha 23 de Septiembre de 2010 y 19 de enero de 2011, para contratar directamente los servicios de traducciones, asesorías y consultorías que requiere la Sede del MINREX, en apoyo a los juicios pendientes ante la Corte Internacional de Justicia, de las etapas procesales no contempladas en los procesos judiciales para el caso de Colombia hasta por un monto total de US\$3,119,829.00, los que serán financiados con fondos del Presupuesto General de la República del año 2011.

II

Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante oficio de fecha Siete de Febrero del año 2011, Ref. CGR-CS-GAP-0072-02-11, DCL-MJM-042-02-11, informó a este Ministerio que mediante Sesión Ordinaria Número Setecientos Diecisiete (717), de las nueve de la mañana del día tres de Febrero del año 2011, aprobó por Unanimidad de votos autorizar la Solicitud de Exclusión de Procedimientos Ordinarios de Contratación al Ministerio de Relaciones Exteriores, para efectuar las Contrataciones que requieran los Procesos Judiciales de la Defensa de Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya, sobre la Demanda interpuesta por Costa Rica en el caso del Río San Juan, hasta por un monto total US\$ 3,049,200.00, financiados con Fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

III

En fecha 09 de Febrero de 2011, entró en vigencia la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, mediante la cual establece las modalidades procedimentales de contratación a seguir e instituye a la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) como Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público.

IV

Que la Dirección General de Contrataciones del Estado, conforme Circular Administrativa Ref. DGCE/UN/01-2011, denominada "Vigencia y Eficacia Jurídica de los Contratos" establece, que a partir del 09 de febrero del presente año entró en vigencia la Ley No. 737 y su Reglamento General, de manera que en dicha fecha se convergieron procedimientos en desarrollo y contratos en ejecución fundamentados en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" su Reglamento General y Reformas, así como el proceso regidos por el nuevo marco legal, por lo que en la parte resolutive de la circular antes relacionada, estatuye que los procesos de contratación iniciados de conformidad con las normas y procedimientos contenidos en la Ley No. 323, su Reglamento General y Reformas, se regirán por lo dispuesto en dicho marco legal hasta la efectiva satisfacción de las necesidades públicas.

V

Que de conformidad a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", artículo 3 literal k), se establece que se sujeta al Régimen de Materias Excluidas, "Las Contrataciones que hayan sido previamente autorizadas por la Contraloría General de la República, cuando las mismas se sujeten a razones de Urgencia, seguridad o Interés Público"; al efecto el artículo 3 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de Contratación, deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el Régimen de Prohibiciones y sanciones previstas en la Ley No. 323, de igual manera señala que es responsabilidad exclusiva del organismo Contratante establecer supuestos de Prescendencia de los Procedimientos Ordinarios de Contratación.

VI

Que ante todo lo expuesto, es Responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las Contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa, con especial sujeción a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 3 del Reglamento General de la ley de Contrataciones del Estado.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Artículo 3 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado",

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la Contratación directa de Servicio de Traducción con la Empresa SOPER y Cia. Ltda., por el período de doce meses para que brinde sus Servicios Profesionales de Traducción de Documentos a la Lengua Inglesa, relacionados a los procesos de Demanda Internacional pendientes ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya.

SEGUNDO: Los Honorarios que se le pagarán por los Servicios de Traducción a la Lengua Inglesa a la Empresa SOPER y Cia. Ltda., ascienden a la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,000.00), a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República. La forma de pago de esta contratación se especificará en el Contrato que a este efecto se elabore.

TERCERO: Se faculta al Compañero Luis Octavio Rodríguez López, Secretario General de este Ministerio, para que en nombre y representación de esta institución suscriba el contrato objeto de la presente Resolución, tomando las decisiones pertinentes que correspondan para su cumplimiento.

CUARTO: La Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien dispone con los recursos humanos y materiales para realizar esta tarea.

QUINTO: Esta Contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

SEXTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil once. (f) Samuel Santos López.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 005-2011
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Reglamento de la Ley No. 290 (Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento General a la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO**I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No.001-2011 del uno de Febrero del año dos mil once, para efectuar el proceso de Licitación Restringida No.01-11 para la "Contratación del Seguro del Edificio del MINREX", conforme el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, emitió la recomendación para la Licitación Restringida No. 01-11

"Contratación de Seguro del Edificio del MINREX", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha diez de Marzo del año dos mil once; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación porque considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta y la que más conviene a los intereses de la Institución.

III

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, y siendo que no se presentó ningún Recurso por parte de los oferentes participantes, el suscrito en uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación Restringida No.01-11 para la "Contratación de Seguro para Edificio del MINREX", contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del día nueve de Marzo del año dos mil once.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Restringida No.01-11 para la "Contratación de Seguro para Edificio del MINREX", al oferente Aseguradora LAFISE hasta por la suma de US\$22,462.79 (veintidós mil cuatrocientos sesenta y dos dólares con 79/100) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TERCERO: La División General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, estará a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma por lo que dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

CUARTO: El Cro. Luis Octavio Rodríguez López, Secretario General de este Ministerio comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme el contrato correspondiente.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publicar por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 006-2011
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento General a la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO**I**

Que el Honorable Consejo Superior, hizo del conocimiento de este Ministerio mediante comunicación de fecha 11 de febrero de 2011, Ref. CGR-CS-GAP-0045-11;DCL-MJM-032-11; que en Sesión Ordinaria No. 716 del día 27 de Enero del año 2011, resolvió por unanimidad de votos autorizar la solicitud realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en fecha 23 de Septiembre de 2010 y 19 de enero de 2011, para contratar directamente los servicios de traducciones, asesorías y consultorías que requiere la Sede del

MINREX, en apoyo a los juicios pendientes ante la Corte Internacional de Justicia, de las etapas procesales no contempladas en los procesos judiciales para el caso de Colombia hasta por un monto total de US\$3,119,829.00, los que serán financiados con fondos del Presupuesto General de la República del año 2011.

II

Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante oficio de fecha 07 de Febrero del año 2011, Ref. CGR-CS-GAP-0072-02-11, DCL-MJM-042-02-11, informó a este Ministerio que mediante Sesión Ordinaria Numero Setecientos Diecisiete (717), de las nueve de la mañana del día 03 de Febrero del año 2011, aprobó por Unanimidad de votos autorizar la Solicitud de Exclusión de Procedimientos Ordinarios de Contratación al Ministerio de Relaciones Exteriores, para efectuar las Contrataciones que requieran los Procesos Judiciales de la Defensa de Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya, sobre la Demanda interpuesta por Costa Rica en el caso del Río San Juan, hasta por un monto total US\$ 3,049,200.00, financiados con Fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

III

En fecha 09 de Febrero de 2011, entró en vigencia la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", mediante la cual establece las modalidades procedimentales de contratación a seguir e instituye a la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE), como Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público.

IV

Que la Dirección General de Contrataciones del Estado, conforme Circular Administrativa Ref. DGCE/UN/01-2011, denominada "Vigencia y Eficacia Jurídica de los Contratos" establece, que a partir del 09 de febrero del presente año entró en vigencia la Ley No. 737 y su Reglamento General, de manera que en dicha fecha se convergieron procedimientos en desarrollo y contratos en ejecución fundamentados en la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" su Reglamento General y Reformas, así como el proceso regidos por el nuevo marco legal, por lo que en la parte resolutive de la circular antes relacionada, estatuye que los procesos de contratación iniciados de conformidad con las normas y procedimientos contenidos en la Ley 323, su Reglamento General y Reformas, se regirán por lo dispuesto en dicho marco legal hasta la efectiva satisfacción de las necesidades públicas.

V

Que de conformidad a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", artículo 3 literal k), se establece que se sujeta al Régimen de Materias Excluidas, "Las Contrataciones que hayan sido previamente autorizadas por la Contraloría General de la República, cuando las mismas se sujeten a razones de Urgencia, seguridad o Interés Público"; al efecto, el artículo 3 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de Contratación, deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley No. 323, de igual manera señala que es responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de Prescendencia de los Procedimientos Ordinarios de Contratación.

VI

Que ante todo lo expuesto, es Responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa, con especial sujeción a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 3 del Reglamento General de la ley de Contrataciones del Estado.

PORTANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Artículo 3 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado",

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la Contratación directa de Servicio de Asesoría Especializada en Derecho Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores con el Doctor Gustavo Adolfo Vargas y la Contratación directa de Servicio de Asesoría en Asuntos Jurídicos Internacionales en el ámbito Histórico con el Doctor Aldo Antonio Díaz Lacayo, para que brinden Asesoría y Consultoría en su carácter de especialista en Derecho Internacional e historiador respectivamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, para la Defensa de la Soberanía del Territorio Nacional ante los procesos que Nicaragua tiene pendientes ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya, y cualquier otra función que el suscrito delegue.

SEGUNDO: Los Honorarios que se le pagarán a los Asesores ascienden hasta un monto total de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 40/100 (US\$72,833.40), a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

Los honorarios a devengar se detallan de la siguiente manera: a) Doctor Gustavo Adolfo Vargas Escobar, por el período de un año, hasta por un monto total de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$34,500.00) con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido; b) Doctor Aldo Díaz Lacayo, por el período de un año, hasta por un monto de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 40/100 (US\$ 38,333.40) con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido. La forma de pago de estas contrataciones se especificará en los Contratos que para tal efecto se elaboren.

TERCERO: Dichas Contrataciones deberán ser formalizadas en Escritura Pública conforme las disposiciones contenidas en la Ley No. 323 para las Contrataciones Administrativas, y se regirán conforme las Normas del Ordenamiento Jurídico Administrativo vigente para su registro y control. Se faculta al Cro. Luis Octavio Rodríguez López, en su carácter de Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que comparezca ante Notario Público en nombre y representación de esta entidad, a suscribir los contratos correspondientes.

CUARTO: La Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de las contrataciones, quien dispone con los recursos humanos y materiales para realizar esta tarea.

QUINTO: Estas Contrataciones deberán adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

SEXTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No047-A-2010
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Debido al sensible fallecimiento del Señor César Antonio Mercado Pavón, déjese sin efecto el nombramiento de Cónsul de la República de Nicaragua en Nueva York, Estados Unidos de América, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 101-2006 de fecha doce de octubre del año dos mil seis. Nuestras sentidas condolencias a la familia doliente.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez. (f) Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL N° 012A -2011
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Dejar sin efecto la Declaración de Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, de la Señora PATRICIA JARQUÍN BARJUM, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 012-2011 de fecha cuatro de febrero del año dos mil once.

ARTÍCULO 2. Trasladar a la Señora PATRICIA JARQUÍN BARJUM, Analista de Promoción de Inversiones de la Dirección de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores al cargo de Especialista de Política Internacional en el Centro de Documentación Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Servicio Exterior y artículo 150 de su Reglamento.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del ocho de febrero del año dos mil once. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL N° 013-A-2011
El Ministro de Relaciones Exteriores

CONSIDERANDO
I

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290" y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

PORTANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Para los fines del presente Acuerdo se establece como Autoridad de Supervisión, Coordinación y Dirección de la División General Administrativa Financiera de este Ministerio al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Deléguese al Secretario General de este Ministerio las siguientes funciones:

a) Autorizar al Secretario General de este Ministerio para emitir las Resoluciones Administrativas para dar inicio, adjudicar, conformar el Comité de Evaluación de las contrataciones bajo la modalidad excepcional de Contratación Simplificada contenidas en el arto. 58 numerales 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

b) Suscribir los Contratos que se elaboren con base a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" conforme el Régimen de Materia Excluida cuando sean contrataciones directas que se financien con fondos externos (donación) y los demás que señala para tal efecto la Ley de la materia. Así como cualesquier contrato que se derive de las diferentes

modalidades procedimentales ordinarias de contratación.

c) Comparecer en nombre y representación del Ministerio de Relaciones Exteriores ante Notario Público a otorgar los siguientes instrumentos públicos: a) Suscribir contratos conforme la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; b) Aceptar Donaciones de bienes muebles en asignación al Ministerio de Relaciones Exteriores; c) Solicitar Protocolización de Documentos Privados y/o contratos.

d) Supervisar el manejo y control de los fondos destinados para la Defensa del Gobierno de la República de Nicaragua en los casos que Nicaragua tiene pendiente ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya.

e) Aprobar y suscribir Reglamentos, Manuales, Guías, Instructivos, Normativas de Organización, Funciones y Procedimientos, que coadyuven al fortalecimiento y transparencia de la utilización de los recursos públicos de esta Institución de forma eficaz y eficiente.

Artículo 3. Las funciones designadas en este instrumento están siendo otorgadas sin perjuicio de las demás funciones que por mandato de la Ley correspondan al Secretario General.

Artículo 4. Dejar sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 089-2007 de fecha veintisiete de marzo del año 2007, publicado en La Gaceta No. 149 de fecha siete de agosto del mismo año.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No026-2011
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Nombrar a la Compañera SOFÍA M. CLARK d' ESCOTO, Consejero de la Representación Permanente de la República de Nicaragua en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Nueva York.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintinueve de marzo del año dos mil once. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No027-2011
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Nombrar al Compañero MANUEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Tercer Secretario de la Representación Permanente de la República de Nicaragua en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Nueva York.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintinueve de marzo del año dos mil once. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

**ACUERDO MINISTERIAL N° 028-2011
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Nombrar a la Compañera Sheyla María Sandino Aragón, Agregada Cultural Honoraria de la República de Nicaragua en el Reino de Bélgica.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de abril del año dos mil once. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los once días del mes de abril del año dos mil once. (f) Samuel Santos López

**ACUERDO MINISTERIAL N° 029-2011
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Trasladar a la Compañera CLAUDIA GABRIELA LOZA OBREGON, Agregada Técnica de la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, y con categoría diplomática de Tercer Secretario al solo efecto del rango protocolar, con su mismo cargo de Agregada Técnica a la Embajada de la República de Nicaragua en el Reino de los Países Bajos, y con categoría diplomática de Segundo Secretario al solo efecto del rango protocolar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de mayo del año dos mil once. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los once días del mes de abril del año dos mil once. (f) Samuel Santos López.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 11618 - M. 0318710 - Valor C\$ 1,425.00

**ESTATUTOS CAMARA NACIONAL
DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA" (CANATUR), fue inscrita bajo el Numero Perpetuo setecientos treinta y seis (736), del folio número quinientos dos al folio número quinientos trece (502-513), Tomo: II, Libro: CUARTO (4°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número uno al folio número nueve (1-9), a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada "CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA" (CANATUR) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A Sirias Quiroz, con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. REFORMA DE ESTATUTOS N°. "2" Solicitud presentada por la Licenciada Luz Mirella Valenti Gracia en su carácter de Presidente de la Entidad "CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA" (CANATUR) el día ocho de septiembre del, año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada

"CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA" (CANATUR) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo setecientos treinta y seis (736), del folio número quinientos dos al folio número quinientos trece (502-513), Tomo: II, Libro: CUARTO (4°), que llevó este Registro, el seis de junio del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintiuno de junio del año dos mil once, la Segunda Reforma Rotal de la entidad denominada: "CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA" (CANATUR) Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA" (CANATUR), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA" (CANATUR) le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 532 publicado en la Gaceta diario oficial No. 270. del veintiséis de Noviembre del año mil novecientos setenta y seis y estatutos publicados en La Gaceta, Diario Oficial, No. 84, del diecinueve de Abril de mil novecientos setenta y siete. La entidad realizo su primera reforma de estatutos la que fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 151 del cuatro de Agosto del año dos mil cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo treinta y seis (736), del folio número quinientos dos al folio número quinientos trece (502-513), Tomo: II, Libro: Cuarto (4°) del día seis de Junio de mil novecientos noventa y siete. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA" (CANATUR) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribese la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad "CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA" (CANATUR) que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE (27).- PROTOCOLIZACION DEL ACTA NUMERO VEINTIUNO DE: MODIFICACION DEL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTO DE LA CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA, (CANATUR).- En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veintiuno de Mayo del año dos mil once.- ANTE MI: José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el día uno de Octubre del año dos mil trece; comparece accionando en su propio nombre y representación de la CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR) la señora: Luz Mirella Valenti García, mayor de edad, casada, empresaria, identificada con cédula numero: cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, tres, cinco, nueve, guión, cero, cero, cuatro, nueve, letra "P", (001-090359-0049P); y de este domicilio.- A quien doy fe de conocer personalmente, quienes aseguran conocerse mutuamente entre si y tienen aptitud y capacidad civil necesaria para obligarse y contratar especialmente para este Acto de Cartulación, proceden en nombre y representación de la CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR), y de común acuerdo expresa: comparecer ante notario a Modificar y Reformar el Acta Constitutiva y Estatuto que se encuentra inserto en un solo instrumento de la CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR), en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva de dicha entidad y

debidamente autorizada por la Junta Directiva, la compareciente Luz Mirella Valenti García, me comprueba su representación con los documentos que me presenta, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes a) Escritura Pública número Dos, (02), en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las seis de la tarde del nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo los oficios notariales del Doctor Salvador Ismael Delgadillo Ferrari. Acta Constitutiva y Estatuto, otorgado mediante decreto ejecutivo número: quinientos treinta y dos, (532) del veintisiete (27) de agosto de mil novecientos setenta y seis, (1976), por medio del cual se le otorgó personería jurídica a la entidad denominada Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua, (CANATUR), publicada en la Gaceta Diario Oficial, número doscientos setenta (270) de noviembre de mil novecientos setenta y seis, (1976). b) Sus Estatutos fueron aprobados en asamblea general extraordinaria. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las seis de la tarde del nueve (9) de febrero de mil novecientos noventa y seis, (1996), certificado por el notario Salvador Ismael Delgadillo Ferrari. Se constituyó con diez personas quienes comparecieron en nombre y representación de las principales empresas de la industria turística. c) Sus Estatutos fueron inscritos en Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el número perpetuo setecientos treinta y seis, (736) del folio quinientos dos (502) al folio quinientos trece (513) tomo dos (II), libro cuarto y publicado en Gaceta número ochenta y cuatro (84) del diecinueve (19) de abril de mil novecientos setenta y siete, (1977). Éstos estatutos fueron reformado por primera vez el veinte (20) de julio del año dos mil cuatro, (2004), inscrito como reforma total en el tomo sexto (VI), del libro séptimo (7°), bajo los folios nueve mil ciento sesenta y seis (9166) al folio nueve mil ciento ochenta y uno (9181) y publicado en gaceta diario oficial número ciento cincuenta y uno (151) del cuatro (4) de Agosto (08) del año dos mil cuatro (2004). d) Certificación del Acta número Veintiuno (21) de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE LA CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA, (CANATUR), la que se encuentra en el libro de actas de la página ciento siete (107) a la página ciento veintisiete (127), la que se realizó en la ciudad de Managua a las seis de la tarde del diecinueve de agosto del año dos mil diez, en el Salón la Vista del Hotel Crowne Plaza, donde la Asamblea General faculta a la Presidenta comparecer ante Notario Para tratar como puntos de Agenda: 01) Verificación del quórum, 02) Modificación del Acta constitutiva y Reforma Total del Estatuto de la CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA, (CANATUR), 03) facultar a la presidenta de CANATUR, a Protocolizar la Modificación del Acta constitutiva y Reforma Total del Estatuto de la CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA, (CANATUR). Doy fe que los documentos que me presenta los he visto y leído extendidos en forma legal y que le confieren a la compareciente plena capacidad de actuar en nombre de la CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA" (CANATUR), ha si como que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten, alteren o restrinjan su personería. Habla la compareciente y dice: UNICO: Que le pide al suscrito notario público que protocolice el documento que me presenta en original y el suscrito notario público accede a lo solicitado, el que integra y literalmente dice: CERTIFICACION: El Suscrito Notario José Benito Suazo Montenegro, casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finalizará el uno de Octubre del año dos mil trece. CERTIFICO Y DOY FE: Que de la página número ciento siete (107) a la página ciento veintisiete (127), del Libro de Actas que lleva la entidad denominada "CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA". (CANATUR) ", se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: Acta número Veintiuno (21) de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE LA CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA, (CANATUR). En la ciudad de Managua a las seis de la tarde del diecinueve de agosto del año dos mil diez, reunidos para celebrar Asamblea General Extraordinaria de miembros, convocados previamente con quince días de anticipación a la celebración de este acto, para tratar los siguientes puntos de agenda: 1. Verificación del Quórum. 2. Para discutir y aprobar Reforma Total del Estatuto y Modificación del Acta Constitutiva de la CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA, (CANATUR), el cual es aprobado artículo por artículo. 3. Facultar a la presidenta de CANATUR a comparecer ante Notario a

protocolizar la Reforma Total del Estatuto y Modificación del Acta Constitutiva de la CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA, (CANATUR). El Secretario de la Junta Directiva, señor Alvaro Daniel Dieguez Marroquín, verifica el quórum de ley, con la presencia de la Junta Directiva: 01) PRESIDENTA: Luz Mirella Valenti García; 02) VICEPRESIDENTA: Sylvia Levi; 03) SECRETARIO: Alvaro Daniel Dieguez Marroquín; 04) VICE - SECRETARIO: Mario Oviedo; TESORERO: Jorge Manuel Arias González, (AUSENTE); 05) VICE TESORERO: Alfredo Carlos Gutiérrez Izquierdo; FISCAL: Nelson Estrada, (AUSENTE); VOCALES: 06) René Hans Hauser, Sandra Mejía, (AUSENTE), 07) Sandra Zamora, 08) Miguel Romero Portela, 09) Walter Bühler, 10) Juan Gabriel Schutze Castrillo, 11) María Elsa Cross, 12) Alex Colston, 13) Alfonso Guerrero y a Julio Caballero, (AUSENTE); y con la asistencia de los siguientes miembros que representan a las diferentes instituciones miembros de CANATUR: 01) Aeromundo representado por Juan Gabriel Schutze Castrillo, 02) Asociación de Agencias de Viajes ANAVYT representado por Juan Gabriel Schutze, 03) Asociación de Líneas Aéreas ALA representado por Silvia Levy, 04) Asociación de Restaurantes de Managua ARM representado por Rene Hauser, 05) Asociación Nicaragüense de Turismo Receptivo ANTUR representado por Axel Melchior, 06) Carelí Tours representado por Axel Melchior, 07) Compañía Licorera representado por Mauricio Solórzano, 08) Corporación Guayacán de Inversiones Hotel Managua Isayana representado por Yolanda Malpartida, 09) Grayline Nicaragua representado por Lucy Valenti, 10) Asociación de Pequeños Hoteles de Nicaragua HOPEN representado por Walter Bühler, 11) Hotel Best Western Las Mercedes representado por Roberto Cruz, 12) Hotel Camino Real representado por Alvaro Dieguez, 13) Hotel Casa Real representado por Rene Hauser, 14) Hotel Contempo representado por Jaime Osorio, 15) Hotel Crowne Plaza representado por Klaus Setter, 16) Hotel Holiday Inn representado por José Enrique Solórzano, 17) Hotel Morgan's Rock representado por José Enrique Solórzano, 18) Hotel Punta Teonoste representado por Walter Bühler, 19) Hotel Plaza Real Intercontinental Metrocentro representado por Hans Scholte, 20) Hotel Seminole Plaza representado por Ariel Somarriba, 21) Hotel Solest Enterprises representado por Miguel Romero, 22) Hotel Arenas Beach Inversiones Turísticas Las Islas del Maíz representado por Leslie Coe, 23) Madera Management Company representado por Jose Leon Talavera, 24) Marina de Guacalito representado por Xavier Largaespada, 25) Puerto Libre representado por Silvio Vargas, 26) Solentiname Tours representado por Inmanuel Zerger, 27) TACA representado por Silvia Levy, 28) Dollars Rent a Car representado por Mario Oviedo.- Una vez comprobado el quórum de ley, con la presencia de: trece (13) miembros de la Junta Directiva y veintiocho (28) miembros debidamente acreditados para un total de cuarenta y un (41) miembros activos con derecho a voz y voto. Seguidamente procede a dar lectura de la agenda propuesta, y la Presidenta declara abierta la Asamblea y somete en lo general para su aprobación o no los puntos de agenda para esta Asamblea.- Por votación unánime la asamblea general aprueba los puntos de Agenda.- En el carácter con que actúa la compareciente, dice: Que de común acuerdo, Modifican el Acta Constitutiva y Reforma Total del Estatuto de la CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA" (CANATUR), la cual se encuentra en un solo instrumento, en la escritura pública número Dos, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las seis de la tarde del nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo los oficios notariales del Doctor Salvador Ismael Delgadillo Ferrari. La cual queda íntegramente modificada y Reformada de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA: Constitución, NATURALEZA Y Denominación: Se constituye la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua, la cual será conocida por las siglas (CANATUR) en todas sus comunicaciones escrita, sellos, internet, propagandas, fue constituida en escritura pública número Dos en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las seis de la tarde del nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo los oficios notariales del Doctor Salvador Ismael Delgadillo Ferrari. Se constituye con diez personas quienes representan a las principales empresas de la Industria Turística. CANATUR tendrá como fundamento defender los intereses de sus asociados y sus agremiados, ante cualquier acción que limite la buena marcha de la Industria Turística o que vaya contra la libertad de empresa. CLAUSULA SEGUNDA: DURACION Y DOMICILIO.- DURACION: La duración de CANATUR es indefinida, no obstante podrá disolverse o liquidarse en los casos previstos en la Ley 147, y por los medios

expresamente determinados en estos estatutos. DOMICILIO: El domicilio de la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua, será la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua; pudiendo establecer oficinas, sedes o subsedes en otros departamentos de la República o fuera de ella, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento siempre y cuando sean acordados, conforme a este Estatuto, el Acta Constitutiva, las ordenanzas y acuerdos. CLAUSULA TERCERA: FINES Y OBJETIVOS.- Dentro de los fines que persigue la CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA". (CANATUR). CANATUR tendrá para el cumplimiento de sus objetivos y fines las siguientes funciones y atribuciones: 1) Fomentar y coordinar las buenas relaciones Turísticas del país y de los gremios y personas asociadas, basadas en una política adecuada. 2) Fomentar y coordinar las buenas relaciones entre sus asociados, promoviendo el movimiento de agremiación de las Empresas Turísticas para que sean socios de CANATUR, y velar por los intereses del sector de la Industria Turística, 3) Auspiciar y contribuir el aumento constante y diversificación de las actividades turísticas del país. 4) Procurar mejorar las condiciones y servicios, para su mejor desarrollo de las empresas dedicadas a las actividades turísticas. 5) Auspiciar, apoyar y promover los Programas que sean necesarios para la expansión de la actividad turística. 6) Procurar la coordinación de esfuerzos entre los asociados con los otros sectores de la vida económica del País. 7) Promover relaciones con los sectores públicos y privados, con los organismos regionales e internacionales; con las organizaciones similares de Centroamérica y de los otros países del Mundo y con todas las organizaciones nacionales y extranjeras de la Iniciativa Privada. 8) Gestionar la debida representación del Sector Turístico en todas las organizaciones estatales y regionales relacionado con el desarrollo Turístico del País. 9) Actuar como órgano oficial de enlace entre las organizaciones turísticas nacionales y el Gobierno de la República. 10) Servir de órgano oficial de las distintas ramas actividades turísticas que asisten ante el Gobierno de la República y presentar a éste opiniones, conceptos y estudios que tienden a introducir reformas y mejoras en los diferentes ramos que asisten. 11) Ayudar ante toda clase de autoridades de las autoridades a los intereses colectivos ya dichos, y promover ante dichas autoridades las medidas que crea convenientes a sus intereses. 12) Dirigir y reglamentar las Obras públicas que el Gobierno ponga a su cuidado, lo mismo que los servicios públicos que el Gobierno tenga a bien recomendarle, siendo dé cuenta de este, los gastos que tales obras o servicios demanden. 13) Establecer Oficinas de Información para beneficio de los Asociados y del público en general. 14) Tratar de obtener los datos necesarios de Empresas y de particulares, los datos que necesite sobre sus negocios, tarifas, contratos, etc., para formarse criterio en asuntos determinados, debiendo proceder en todo caso en la debida discreción y reserva. 15) Cobrar derechos según sea especificado en el Reglamento debidamente aprobado por el Ministerio de Hacienda. 16) Prestar sus buenos oficios a sus asociados, con actividades relacionadas con el Turismo, para hacer arreglos entre acreedores y deudores. 17) Servir de Tribunal de Arbitramento para resolver como árbitro y amigable componedor, las dificultades y diferencia que ocurran entre miembros de CANATUR, entre éstos y extraños a ella, o entre extraños siempre que voluntariamente sometieren sus diferencias a la decisión de CANATUR. 18) Esta enumeración de funciones y atribuciones es solamente enunciativa y de ninguna manera limitativa, ya que CANATUR podrá lograr la consecución de sus fines y objetivos, realizar cualquier acto lícito y cualquier gestión que por medio de sus legítimos Representantes, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley General sobre Cámaras del dieciocho de Marzo de Mil Novecientos Sesenta y Cinco. Para lograr sus fines y objetivos CANATUR, 1) podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, necesarios para sus fines, recibir, intermediar y suscribir. 2) Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles bajo esas figuras Jurídicas, tomar e intermediar fondos, hacer préstamos con intereses y garantías que se requiera al acreedor en la relación Jurídica con las instituciones Crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 3) Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al código del trabajo y formas actuales y futuras. 4) Podrá operar centros de Asistencia Legal y Técnica, para la defensa de los intereses de sus miembros asociados y su desarrollo. CLAUSULA CUARTA: ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS: CANATUR será conformada por miembros locales, nacionales o

internacionales. La membresía de CANATUR, está constituida por tres categorías de miembros: Miembros fundadores, Miembros activos y Miembros honorarios.- Los requisitos para obtener la membresía, causas por la cual se pierde, deberes y derechos de cada miembro se establecen en el estatuto. CLAUSULA QUINTA: PATRIMONIO: Constituye el Patrimonio de CANATUR: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias a que están obligados a pagar los miembros de conformidad con la Ley, estos Estatutos y Reglamentos; b) Las contribuciones voluntarias de los miembros; c) Las remuneraciones que reciban por los servicios que preste; d) Las donaciones, Herencia y legados que reciba la institución; e) Los Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos por CANATUR a cualquier título; f) Los Empréstitos que reciba; g) Cualquier otro ingreso no previsto en estos Estatutos. CLAUSULA SEXTA: DEL GOBIERNO: Son Órganos de la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua: a) La Asamblea General de miembros. b) La Junta Directiva. c) El Concejo Nacional de Representantes. d) La Dirección Ejecutiva. e) Las comisiones nombradas para tal fin. CLAUSULA SEPTIMA: La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de CANATUR y que ejercerá sus funciones por el período de dos años, contará con dieciocho miembros, integrada por la elección que haga la Asamblea general de entre sus miembros que desempeñarán los cargos siguientes: Presidente, dos vices presidentes, secretario, vicesecretario, tesorero, vice tesorero, fiscal, ocho vocales y dos representantes.- Pudiendo tener los asesores que consideren necesarios, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos. La Junta Directiva puede ser reelecta las veces que crea conveniente la asamblea General.- Se reunirá ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, sus decisiones se tomarán por simple mayoría. CLAUSULA OCTAVA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- CANATUR será disuelta cuando lo decidan las tres cuartas partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria de miembros convocada exclusivamente para ello, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes. Acordada la disolución, la Junta Directiva, nombrará de su seno a tres Miembros liquidadores, quienes dentro de un plazo de tres meses procederán a realizar los Activos para pagar los Pasivos. Si después de la liquidación resultare algún activo, este pasará a una Institución que tenga fines análogas de la Institución y del Sector Privado, o a una Institución caritativa local, según lo resuelva La junta directiva última, que nombró a los liquidadores. CLAUSULA NOVENA: APROBACION DEL ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto artículo por artículo, que por unanimidad de votos ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: "REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA". (CANATUR).- CAPITULO I.- Constitución, Denominación, Domicilio, Duración: Arto: 1º.- Se constituye la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua, la cual será conocida por las siglas (CANATUR) en todas sus comunicaciones escrita, sellos, internet, propagandas, fue constituida en escritura pública número Dos en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a las seis de la tarde del nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo los oficios notariales del Doctor Salvador Ismael Delgado Ferrari. Se constituye con diez personas quienes representan a las principales empresas de la Industria Turística. CANATUR tendrá como fundamento defender los intereses de sus asociados y sus agremiados, ante cualquier acción que limite la buena marcha de la Industria Turística o que vaya contra la libertad de empresa. Arto: 2º.- El domicilio de la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua, será la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua; pudiendo establecer oficinas, sedes o subsedes en otros departamentos de la República o fuera de ella, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento siempre y cuando sean acordados, conforme a este Estatuto, el Acta Constitutiva, las ordenanzas y acuerdos. Arto: 3º.- La duración de CANATUR es indefinida, no obstante podrá disolverse o liquidarse en los casos previstos en la Ley 147, y por los medios expresamente determinados en estos estatutos. CAPITULO II.- Naturaleza, Representación, Fines y Objetivos: Arto: 4º.- La Camara Nacional de Turismo de Nicaragua, es una organización de carácter civil, sin fines de lucro, con personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobierno propio, organizado por el Sector Privado en el ramo Turístico del país para coordinar y representar sus intereses, promover el desarrollo de la Industria Turística en el país y dar servicios a sus miembros;

es una organización sin fines Políticos o Religiosos con plena capacidad civil, para contratar, comprometerse, gestionar crédito e intermediar fondos con entidades de cooperación o financieras, Nacionales e Internacionales. Igualmente podrá fomentar y promover la equidad de género entre las empresas del sector turismo para brindar iguales oportunidades de desarrollo en la industria a empresarios hombres y mujeres".- Arto: 5°.- La Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR). tiene la representación Oficial ante el Gobierno de la República, y ante las diferentes Instituciones Internacionales relacionadas con el Turismo Nacional e Internacional, así como de todas las Asociaciones turísticas establecidas en el País, o que en el futuro se establezcan. Aglutina a las más representativas y destacadas asociaciones turísticas de Nicaragua, condición que le confiere la legitimidad y el liderazgo adecuado para representar las diferentes necesidades del sector turístico de Nicaragua, ante las diferentes autoridades del Estado Nicaragüense, así como de las diferentes organizaciones multilaterales representadas o no en el país. Es la entidad única del sector turístico privado de Nicaragua ante la Federación de Cámaras de Turismo de Centro América (FEDECATUR) y, otras internacionales que existen o existieren en el futuro. Arto: 6°.- CANATUR tendrá para el cumplimiento de sus objetivos y fines las siguientes funciones y atribuciones: 1) Fomentar y coordinar las buenas relaciones Turísticas del país y de los gremios y personas asociadas, basadas en una políticas . 2) Fomentar y coordinar las buenas relaciones entre sus asociados, promoviendo el movimiento de agremiación de las Empresas Turísticas para que sean socios de CANATUR, y velar por los intereses del sector de la Industria Turística, 3) Auspiciar y contribuir el aumento constante y diversificación de las actividades turísticas del país. 4) Procurar mejorar las condiciones y servicios, para su mejor desarrollo de las empresas dedicadas a las actividades turísticas. 5) Auspiciar, apoyar y promover los Programas que sean necesarios para la expansión de la actividad turística. 6) Procurar la coordinación de esfuerzos entre los asociados con los otros sectores de la vida económica del País. 7) Promover relaciones con los sectores públicos y privados, con los organismos regionales e internacionales; con las organizaciones similares de Centroamérica y de los otros países del Mundo y con todas las organizaciones nacionales y extranjeras de la Iniciativa Privada. 8) Gestionar la debida representación del Sector Turístico en todas las organizaciones estatales y regionales relacionado con el desarrollo Turístico del País. 9) Actuar como órgano oficial de enlace entre las organizaciones turísticas nacionales y el Gobierno de la República. 10) Servir de órgano oficial de las distintas ramas actividades turísticas que asisten ante el Gobierno de la República y presentar a éste opiniones, conceptos y estudios que tienden a introducir reformas y mejoras en los diferentes ramos que asisten. 11) Ayudar ante toda clase de autoridades de las autoridades a los intereses colectivos ya dichos, y promover ante dichas autoridades las medidas que crea convenientes a sus intereses. 12) Dirigir y reglamentar las Obras públicas que el Gobierno ponga a su cuidado, lo mismo que los servicios públicos que el Gobierno tenga a bien recomendarle, siendo de cuenta de este, los gastos que tales obras o servicios demanden. 13) Establecer Oficinas de Información para beneficio de los Asociados y del público en general. 14) Tratar de obtener los datos necesarios de Empresas y de particulares, los datos que necesite sobre sus negocios, tarifas, contratos, etc., para formarse criterio en asuntos determinados, debiendo proceder en todo caso en la debida discreción y reserva. 15) Cobrar derechos según sea especificado en el Reglamento debidamente aprobado por el Ministerio de Hacienda. 16) Prestar sus buenos oficios a sus asociados, con actividades relacionadas con el Turismo, para hacer arreglos entre acreedores y deudores. 17) Servir de Tribunal de Arbitramento para resolver como árbitro y amigable componedor, las dificultades y diferencia que ocurran entre miembros de CANATUR, entre éstos y extraños a ella, o entre extraños siempre que voluntariamente sometieren sus diferencias a la decisión de CANATUR. 18) Esta enumeración de funciones y atribuciones es solamente enunciativa y de ninguna manera limitativa, ya que CANATUR podrá lograr la consecución de sus fines y objetivos, realizar cualquier acto lícito y cualquier gestión que por medio de sus legítimos Representantes, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley General sobre Cámaras del dieciocho de Marzo de Mil Novecientos Sesenta y Cinco. Arto: 7°.- Para lograr sus fines y objetivos CANATUR, podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, necesarios para sus fines. recibir, intermediar y suscribir. Arto: 8°.- Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos

de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles bajo esas figuras Jurídicas, tomar e intermediar fondos, hacer préstamos con intereses y garantías que se requiera al acreedor en la relación Jurídica con las instituciones Crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras . Arto: 9°.- Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al código del trabajo y formas actuales y futuras. Arto: 10°.- Podrá operar centros de Asistencia Legal y Técnica, para la defensa de los intereses de sus miembros asociados y su desarrollo. Capítulo III.- De los Miembros. - Arto: 11°.- CANATUR será conformada por miembros locales, nacionales o internacionales. CANATUR tendrá tres diferentes calidades de miembros: a) Activos b) Honorarios, y c) Fundadores. Arto: 12°.- Podrán ser miembros Activos de CANATUR todas las Asociaciones, así como personas naturales y jurídicas que, indistintamente de formar parte de asociaciones o gremios registrados o no ante CANATUR, deseen obtener la membrecía directa ante CANATUR y, que estén dedicadas al ejercicio habitual o conexo de Actividades Turísticas y que tengan su domicilio en cualquier parte de la República de Nicaragua o, en el extranjero, en este último caso, demostrando tener participación, interés e injerencia en el turismo de Nicaragua . Arto: 13°.- Serán miembros Honorarios A) Los Ex Presidentes B) Aquellas personas que por sus méritos o sus actuaciones a favor de la Nación, del Turismo en general o de CANATUR en particular, merezcan esta distinción, la cual será otorgada por la Junta Directiva de CANATUR, y podrán concurrir a las Asambleas con voz pero sin voto. En el caso de los ex presidentes podrán asistir a las reuniones de junta directiva con derecho a voz, pero sin voto, siempre y cuando estén integrados en esta condición. Arto. 14.- Son Miembros fundadores todas las personas naturales y jurídicas que asistieron a la Asamblea de Constitución de la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua, en las fechas en que se aprobaron sus primeros estatutos. Arto: 15° Para ser miembros de CANATUR, la persona jurídica, natural o Asociación interesada, deberá presentar solicitud ante la Presidencia de CANATUR, acompañando el debido formulario proporcionado por la misma. En caso de Asociación, una vez notificados de su autorización de ingreso a CANATUR, deberá indicar a las Personas Naturales acreditados a representar a dicha organización ante CANATUR, quienes fungirán como los dos propietarios y los dos suplentes, detallando qué suplentes cubren a qué propietarios en caso de ausencia de los primeros. Una de las personas naturales propietarias deberá ser el Presidente de dicha asociación. Arto: 16°.- Las solicitudes de ingreso serán incluidas por la Presidencia en la agenda de la próxima sesión ordinaria de Junta Directiva, para su votación o definición de ingreso o no. Arto: 17°.- La Junta Directiva al denegar una solicitud de inscripción, no necesitará expresar causa, ni habrá recurso alguno contra la resolución, pero sí deberá extender la debida notificación al interesado. Arto: 18°.- La calidad de miembro es intransferible y da derecho a los votos de sus delegados en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Arto: 19°.- Los miembros activos tendrán derecho de: a) Asistir a las Asambleas Generales de miembros; b) Concurrir a todos los actos, seminarios, cursos de capacitación y demás actividades que promueva CANATUR; c) Someter a la consideración de CANATUR estudios, recomendaciones, opiniones y propuestas sobre cualquier tema relacionado con las actividades de sus asociados; d) Pedir y recibir los servicios que prestará CANATUR, participando de los beneficios que conceda a sus asociados; e) Recibir todos los servicios de publicación y consulta que realice CANATUR, así como toda información que necesiten sobre sus actividades y que no requieran erogaciones especiales; f) Uso de todas las facilidades que les pueda brindar. Arto. 20°.- Los miembros activos tienen obligación de: a) Pagar cumplidamente las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que le corresponde. b) Concurrir cuando fueren citados, a todas las Sesiones de Asamblea General de miembros y de Junta Directiva. c) Cumplir con los Estatutos, Resoluciones y Acuerdos que se decidan en Asamblea General y Junta Directiva. Arto: 21°.- La calidad de miembro de CANATUR se pierde por: a) Por falta de pagos de tres cuotas trimestrales consecutivas. b) Por muerte del miembro, disolución o liquidación de su empresa. c) Por renuncia expresa a la membrecía. d) Por dejar de ejercer actividades relacionadas con el turismo. e) Por disolución de la Asociación o mandato judicial. f) Por la decisión de las dos terceras partes de los miembros en votación secreta en Asamblea Extraordinaria convocada para este fin. CAPITULO IV.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Arto: 22°.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS: a) Conocer lo preceptuado en el presente estatuto; b) Respetar

y cumplir los acuerdos y disposiciones dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva; c) Comunicar a la Junta Directiva todas las deficiencias que observen en el funcionamiento de CANATUR; d) Cooperar con interés en el engrandecimiento de CANATUR, prestando para ello todo el apoyo que sea posible; e) Asistir puntualmente a las reuniones o asambleas para las cuales sean citados; f) Pagar cumplidamente las cuotas o contribuciones que se establezcan; g) Aceptar y desempeñar con puntualidad, lealtad y eficiencia los cargos de dirección de trabajo de comisiones o delegaciones que le fueren confiados; h) Mantener una conducta respetable; i) Cumplir con los objetivos de CANATUR. Arto: 23.- Los Representantes miembros de CANATUR que sean nombrados para integrar las Juntas o Consejos Directivos de Entes Autónomos o de cualquier otra Institución, deberán informar y consultar a la Junta Directiva de sus actuaciones una vez al mes, o cuando ésta lo requiera en beneficio de CANATUR. Estos Informes serán tratados confidencialmente por la Junta Directiva. Arto: 24°.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Reclamar el cumplimiento del estatuto y demás acuerdos de CANATUR; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Ser candidato en elecciones de miembros de Junta Directiva, por votación secreta y desempeñar los demás cargos de CANATUR y representarla cuando fuere designado; d) Solicitar la celebración de asamblea general extraordinaria.- Tal solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Junta directiva, expresando en ella el objeto o asunto que se vaya a tratar y firmada por lo menos por los dos tercios de los Miembros activos que tengan derecho a voz y voto; e) Hacer uso de los servicios de CANATUR, de acuerdo al presente Estatuto; f) Recibir el más amplio apoyo de CANATUR en la protección y defensa de sus intereses dentro del radio de acción de la misma y disfrutar los beneficios que CANATUR en lo colectivo lograre; g) Obtener su credencial de CANATUR. Solamente los MIEMBROS que tengan pagadas todas sus cuotas podrán votar en las Asambleas. Capítulo V.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Arto: 25°.- Son Infracciones los actos realizados por los miembros que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto.- Dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto: 26°.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de CANATUR; b) Emitir comentarios impropios en contra de CANATUR, colocándose como un extraño y contraparte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto que trascendiendo a CANATUR o contrariando notoriamente sus objetivos, perjudique gravemente su reputación. Arto: 27°.- No se entenderá faltar a lo preceptuado en el inciso "a" del artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión. Arto: 28°.- Constituyen Infracciones Leves: todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a CANATUR y que no revistan la gravedad de las primeras.- Arto: 29.- Las Infracciones Graves se castigarán con destitución del cargo que se ocupe o expulsión de CANATUR como miembro. Arto: 30°.- Las Infracciones Leves se castigarán con, amonestaciones y suspensión temporal de sus derechos como miembro.- Arto: 31°.- El miembro que dejare de pagar las cuotas correspondientes a tres trimestres, quedará excluido de CANATUR, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el tesorero.- Arto: 32°.- La Exclusión de que habla el artículo anterior, se dejará sin efecto cuando el miembro pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagar además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso. CAPITULO VI.- ORGANOS DE CANATUR.- Arto: 33°.- Son Órganos de la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua: a) La Asamblea General de miembros. b) La Junta Directiva. c) El Concejo Nacional de Representantes d) La Dirección Ejecutiva. e) Las comisiones nombradas para tal fin. Capítulo VII.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. Arto: 34°.- La más alta Autoridad de CANATUR es la Asamblea General de miembros que ejercerá la plenitud de los Poderes de la organización. Arto: 35°.- La Asamblea General de miembros tendrá Juntas Generales Ordinarias una vez cada año, la cual se verificará en el primer trimestre del año y Juntas Extraordinarias, cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva, o lo pidan por escrito con expresión de objeto y causa, cinco o más miembros. Arto: 36°.- Las Convocatorias, tanto para Asambleas Ordinarias de miembros, como para las extraordinarias deberán hacerse con quince días de anticipación por lo menos y, deberán publicarse una o más veces en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad, debiendo enviarse en forma de circular por

correo expreso, correo electrónico y cualquier otra forma de comunicación digital existente, a cada uno de los miembros. Para computarse los quince días de anticipación establecido en el Artículo que antecede no se tomará en cuenta ni el día en que aparezca publicado en el Diario por primera vez, ni el día en que deba verificarse la Asamblea. Arto: 37.- El quórum requerido para dar por abierta las sesiones de Asambleas Generales, será de la mitad mas uno de los miembros. Si se constituye el quórum mencionado y se declara abierta la Sesión, las resoluciones que tome la Asamblea serán válidas, aún cuando el quórum se rompa por retiro de algunos miembros. Si no se estableciere el quórum señalado, se convoca a una nueva Asamblea que tendrá lugar siete días después y si no hubiera quórum se efectuará una hora más tarde con los miembros que estuvieran presentes. Para que las resoluciones que se tomen sean válidas, deben contar con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Arto: 38°.- Las Resoluciones que tome La Asamblea serán por simple mayoría de votos, pero se necesitará el Voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros activos para la Reforma parcial o total de los Estatutos, y del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la respectiva Sesión, para resolver sobre la Disolución y Liquidación de CANATUR. Arto: 39°.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente más cuatro miembros de la Junta Directiva, los que serán: Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el Fiscal. Cuando no asistiere el Presidente, lo sustituirá el Vice-Presidente y así sucesivamente como se establece en los Artículos siguientes. Si faltaren todos los Miembros de la Junta Directiva, los asociados presentes elegirán para esa sesión en particular, un Presidente y un Secretario que dirigirán los debates. Arto: 40°.- En la Asamblea General Ordinaria de cada dos años se ratificarán los Directores designados por las Asociaciones miembros. También se elegirá a dos (2) Directores del Consejo Nacional de Representantes y dos (2) Directores Independientes dentro de su seno. La Asamblea General tendrá la prerogativa de postular candidatos al cargo de Presidente y, será en la misma sesión y en votación secreta, que los asambleístas presentes acreditados, votarán sobre los candidatos propuestos, eligiendo como Presidente al que resulte con al menos con la mitad mas uno de los votos. Posteriormente los Directores ratificados y electos a su vez elegirán entre ellos a: Dos Vice-Presidentes, un Secretario, un Vice Secretario, un Tesorero, un Vice tesorero, un Fiscal y ocho vocales en orden sucesivo. Para ratificar a los Directores propuestos por las Asociaciones se deberá recibir previa comunicación escrita del Representante Legal de las Asociaciones respectivas. Arto: 41.- Podrán ejercer su derecho al voto, todos los miembros inscritos debidamente, o sus delegados que mediante carta poder, se hagan presente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por CANATUR, de conformidad con estos estatutos. Arto: 42°.- El Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces, dirigirá las sesiones de la Asamblea concediendo, denegando o limitando el uso de la palabra. Arto: 43°.- Resuelto un asunto por una asamblea, no podrá tratarse el mismo asunto en otra, sin la anuencia de las dos terceras partes de los miembros, si este fuere presentado antes de haber transcurrido un período de seis meses. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Arto.44.- Son Atribuciones de la Asamblea General, además de las anteriores, las siguientes: a) Elegir y reelegir, cuantas veces así lo consideren, al Presidente de la Junta Directiva. Ratificar a los Representantes de las Asociaciones, del Consejo Nacional de Representantes y los Directores Independientes antes referidos, quienes tomarán posesión inmediata a su elección y juramentación; b) Aprobar el presente Estatuto; c) Sancionar a los miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido alguna falta grave; d) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros directivos o de los Asociados cuando la presentaren. Capítulo VIII.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto: 45.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y tendrá a su cargo la Dirección y Administración de CANATUR. Arto: 46°.- La Junta Directiva será elegida para un período de dos años, pudiendo ser reelectos de forma consecutiva. Arto: 47°.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, pero podrá reunirse las veces que cite el Presidente o lo pidan dos de sus Miembros. Estas citaciones deberán ser hechas al menos con veinticuatro horas de anticipación, por medio de comunicación electrónica a cada uno de los Miembros. Si estuvieren presentes todos los Directores no habrá necesidad de citación para celebrar sesión válidamente. Arto: 48.- Presidirá las Sesiones el Presidente y en caso de ausencia o vacante el Primer Vice-Presidente, y en su ausencia el Segundo Vice-Presidente, Secretario lo sustituirá del Vicesecretario, el

Tesorero lo sustituirá el Vicetesorero, si faltaren los dos directores del cargo, serán sustituidos en su orden, por el primer, segundo o tercer vocal y así sucesivamente. Arto: 49°.- Para las sesiones de Junta Directiva, habrá quórum con la asistencia de Miembros que representen la mitad más una de sus asociaciones, incluidos los independientes y los representantes de regiones. En las Extraordinarias se hará quórum con la asistencia de al menos un tercio de las asociaciones presentes. Los Acuerdos y/o resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos por los Directores presentes. En caso de empate, se someterá el asunto de que se trate a nueva discusión y si el empate persistiere, el Presidente o el que haga sus veces decidirá con su doble voto o de calidad. Arto: 50°.- El Secretario, o el que haga sus veces levantará un Acta en El Libro de Actas que se llevará al respecto, de todo lo acontecido en las Sesiones, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario o el que haga sus veces. Arto: 51° La Junta Directiva: tendrá las más amplias facultades de Administración con facultades de Apoderado Generalísimo sin perjuicio de las facultades del Presidente y le corresponderán entre otras, las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos o las Resoluciones de las Juntas Directivas y disposiciones que emita la misma Junta Directiva_ b) Interpretar los presentes Estatutos y resolverá provisionalmente cualquier duda que surja sobre los mismos en su aplicación. La Interpretación y Resolución que emita, serán preceptos reglamentarios mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario. c) Emitir los Acuerdos que fueren necesarios para la buena marcha, organización y administración de la Institución. d) Proponer y nombrar Representantes o Delegados de la Institución ante Organismos Internacionales, Estatales o privados cuando sea procedente; e) Examinar y resolver las solicitudes de admisión o ingreso a CANATUR de conformidad con los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan, así como resolver sobre los retiros de miembros; f) A propuesta del Tesorero, se Fijará las cuotas ordinarias de miembros y extraordinaria que deberán aportar los miembros de conformidad con los Reglamentos; g) Aprobar obligaciones que CANATUR pueda contraer con otras Organizaciones; h) Reglamentar la remuneración que CANATUR deba recibir en concepto de servicios especiales prestados, de conformidad con la Ley y sus Estatutos. i) Administrar el patrimonio de CANATUR y Aprobar el Presupuesto Anual de ingreso y egreso. j) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de CANATUR, a los Funcionarios Ejecutivos, fijando sus emulaciones; k) Organizar y nombrar las comisiones que estimen convenientes; l) Presentar el Informe Anual de la Asamblea General de miembros; m) Informar y opinar cuando lo sea solicitado por Organismos del Estado sobre problemas relacionados con el Turismo. n) Buscar, contratar, designar y nombrar los Consultores que estime convenientes; o) Nombrar al Auditor o Firma de Auditores que deberán realizar la Auditoría de los Registros Contables de CANATUR; p) Convocar y presidir las Asambleas Generales de miembros q) Convocar a reuniones de miembros de éstos para informar y consultar el criterio de éstos sobre asuntos de interés general o de cada gremio en particular, debiendo estar incorporados en la orden del día; r) Resolver los asuntos surgidos entre miembros o entre éstos cuando éstos lo soliciten; s) Autorizar al Presidente, a otro Director o al Director Ejecutivo para suscribir Contratos, Convenios y Acuerdos con Personas y Organismos Nacionales o Internacionales que deba celebrar CANATUR para la consecución de sus fines; t) Establecer Representantes, Agencias, Sucursales, Delegaciones o Corresponsales de CANATUR dentro o fuera de la República, u) Realizar todos aquellos actos no previstos en éstos Estatutos y tomar todas las decisiones y medidas que fuesen necesarias para el buen desarrollo y consecución de los fines de CANATUR, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Asamblea de miembros. Arto: 52°.- Cesará en el cargo de Director todas aquellas personas que: a) Pierden su Representación y la calidad de miembros. b) Dejen de representar a CANATUR. c) Faltaren a seis Sesiones Ordinarias consecutivas de la Junta Directiva sin causas justificadas o, que no tengan el cincuenta por ciento de asistencias a las Sesiones verificadas durante el año. d) Ser electos Directores de otra entidad cuyas finalidades sean incompatibles con las de CANATUR; e) Funjan en función directa o indirecta a favor de otras organizaciones no compatibles o aprobadas por CANATUR, o, dejasen de residir en la República. e) Sean electos o nombrados para ocupar un cargo de Funcionario Público. No están comprendidos los que fueren nombrados en virtud de haber sido escogidos por CANATUR cuando de acuerdo con la Ley, le corresponda a la misma enviar un Representante. Con excepción del inciso a) los que cesaren de sus cargos,

serán repuestos por los vocales en orden sucesivo. Capítulo IX.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Del Presidente.- Arto: 53°.- El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de CANATUR y tendrá la Representación Legal de la misma con facultades de Mandatario Generalísimo en lo relacionado con las actividades normales de CANATUR. Arto: 54.- El Presidente tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Representará a CANATUR en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad, Persona Natural o Jurídica.- b) Suscribir contratos, convenios y acuerdos con otras personas y organismos nacionales e internacionales que deba celebrar CANATUR para la consecución de sus fines. De los Vice-Presidentes.- Arto: 55°.- Son atribuciones de los Vice-Presidentes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren a éste. b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones. c) Representar a CANATUR en todos aquellos Actos Públicos o Privados para los cuales fuese designado. Arto: 56°.- DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario; a) Autorizar los Acuerdos y Resoluciones Oficiales de CANATUR; - b) Redactar y autorizar las Actas de las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva. Arto: 57°.- DEL VICESECRETARIO: El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en ausencias o impedimentos temporales o definitivos de éste, teniendo las mismas atribuciones y responsabilidades. Arto: 58°.- DEL TESORERO. Sin Perjuicio de las facultades del Presidente son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los fondos, valores y demás bienes de CANATUR; b) Supervisar la Contabilidad y registro de CANATUR; c) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos de CANATUR y vigilar, una vez aprobados, su correcta aplicación; d) Presentar cada tres meses a la Junta Directiva un Estado General de Cuentas de CANATUR; e) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente y/ o el Vice Tesorero; f) Elaborar anualmente el Balance General debidamente Auditoriado, el que una vez aprobado por la Junta Directiva será presentado por ésta a La Asamblea General Ordinaria de cada año. El Tesorero propondrá ante la Junta Directiva los montos para: a) Inscripción en CANATUR; b) Mensualidades de los miembros y; c) Cuotas Extraordinarias, cuyo cuerpo colegiado, debatirá y autorizará sobre el tema. La autorización de estos valores será por votación de la mayoría simple de los miembros presentes. Si en sesenta días calendario la Junta Directiva no ha resuelto sobre el tema, el Presidente junto con el Tesorero, determinarán los mismos, emitiendo memorándum de dicho acuerdo al resto de miembros de Junta Directiva. Arto: 59.- DEL VICE TESORERO: El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, teniendo las mismas atribuciones o responsabilidades, Además en caso de ausencia del vice Tesorero, hará sus veces el Primer Vocal, el segundo vocal y así sucesivamente con las mismas atribuciones. Arto: 60.- DEL FISCAL: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento del Estatuto, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva). Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo o la que le imponga la ley o el presente Estatuto.- Arto: 61.- De los Vocales. -Además de las funciones y atribuciones asignadas en los Capítulos anteriores, los Vocales deben concurrir a todas las Sesiones de la Junta Directiva, colaborarán en la atención de los asuntos de CANATUR; desempeñarán fielmente las Comisiones y Delegaciones que se le encomienden, llenarán las Vacantes que les produzcan dentro del seno de la Junta Directiva, representarán a la Junta Directiva de Reuniones que se formen y desempeñarán las atribuciones que se les asignen y las que determinen los Reglamentos de CANATUR. Las Funciones de los vocales son indelegables. Capítulo X.- Del Concejo Nacional de Representantes: Arto: 62°.- El Concejo Nacional de Representantes es uno de los Órganos de la Cámara Nacional de Turismo CANATUR: Las funciones del Concejo Nacional de Representantes serán entre otras las siguientes: a) Organizar Eventos y Congresos Regionales (territoriales) b) Representar a CANATUR en los Concejos Regionales, municipales y/o departamentales, c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de CANATUR d) Realizar las funciones que le fueran asignadas de común acuerdo con la Junta Directiva e) Tendrá un Representante con su suplente ante la Junta Directiva y rendirá informe de lo actuado en cada reunión ordinaria y/o extraordinaria f) Estará conformado por dos miembros: UN

PRINCIPAL y UN SUPLENTE de cada una de los Capítulos de Turismo Regionales que estén asociadas a la Cámara Nacional de Turismo, CANATUR y se les denominará representantes; g) Para sus reuniones ordinarias que serán una vez cada dos meses nombrarán un Secretario que será la persona que asistirá a las reuniones de la Junta Directiva de CANATUR, conducirá las reuniones y en caso de su ausencia lo sustituirá el Vicesecretario h) En Consejo Se reunirán tres veces al año con la Junta Directiva de CANATUR. Capítulo XI.- De la Dirección Ejecutiva. Arto: 63.- El Director Ejecutivo será propuesto por el Presidente, cuyo nombramiento será ratificado por la Junta Directiva. Dependerá directamente del Presidente y del Tesorero. Estará a cargo de la Administración de CANATUR acorde con los parámetros indicados por la Presidencia y Tesorería y, por lo tanto será el Jefe inmediato de todas las Dependencias de la misma, siendo responsable de su administración ante la Junta Directiva. Podrá ser Asociado o no de un miembro y tendrá las siguientes atribuciones: a) Ante solicitud expresa de alguno de los miembros, participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales y en las de las Juntas Directivas; b) Hacer efectivas las Resoluciones de la Junta Directiva y las Instrucciones del Presidente; c) Coordinar todos los Programas y Actividades de CANATUR y despachar todos los asuntos administrativos de sus dependencias y responder ante la Junta Directiva por medio del Presidente, por la disciplina, orden y eficiencia del personal Administrativo; d) Elaborar junto con el Tesorero el Proyecto de Presupuesto Anual de CANATUR para que éste lo someta a la consideración de la Junta Directiva; e) Controla los Fondos de CANATUR y preparar los Informes que requiera la Junta Directiva, bajo la Dirección y Supervisión del Tesorero, f) Firmar compromisos y contratos de carácter administrativo previo visto bueno del Presidente o Tesorero; g) Supervisar el cobro de las cuotas y establecer las normas necesarias para su cobro continuado y efectivo; h) Delegar funciones en el Personal Ejecutivo de CANATUR de conformidad con la Organización Interna y los Reglamentos de la misma; i) En fin, realizar todas aquellas actividades y funciones que le encomiende la Junta Directiva que tiendan a la buena marcha de la Institución. Capítulo XII.- Del Patrimonio.- Arto: 64.- Constituye el Patrimonio de CANATUR: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias a que están obligados a pagar los miembros de conformidad con la Ley, estos Estatutos y Reglamentos; b) Las contribuciones voluntarias de los miembros; c) Las remuneraciones que reciban por los servicios que preste; d) Las donaciones, Herencia y legados que reciba la institución; e) Los Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos por CANATUR a cualquier título; f) Los Empréstitos que reciba; g) Cualquier otro ingreso no previsto en estos Estatutos. Capítulo XIII.- De las comisiones permanentes.- Arto: 65.- La Junta Directiva podrá nombrar cada año tantas comisiones permanentes como fueren necesarias para los diferentes sectores Asociados a la Institución, compuestas del número de Miembros que estime necesarios. Estas comisiones serán presididas por un Miembro de la Junta Directiva. Colaborarán como Asesores Técnicos de la Junta Directiva en todo aquello que se relacione con las actividades de su ramo y se reunirán cuando menos una vez cada seis meses. Capítulo XIV.- Del Juicio Arbitral. Arto: 66.- Los miembros a sus Asociados podrán someter las diferencias que tengan con los otros miembros o Asociados de miembros o con terceros al Juicio Arbitral de CANATUR.- Arto: 67.- Las partes que decidieren someter sus diferencias al Juicio Arbitral de CANATUR, deberán otorgar una escritura Pública, en la cual consignarán las pretensiones de cada uno expresado con anterioridad por escrito ante CANATUR y expresarán aceptar el Laudo emitido por la Comisión que conocerá del asunto, renunciando a todo recurso, incluyendo el de casación - Arto: 68.- Las partes depositarán una cantidad de dinero en la Tesorería de CANATUR suficiente a juicio de la Junta Directiva, a fin de que el que no cumpliera con el fallo, la perderá en beneficio de CANATUR. Arto: 69.- CANATUR cobrará como honorarios por estos servicios, los mismos honorarios que están contemplados en el Código de Aranceles Judiciales Vigente. Arto: 70.- El procedimiento que usará CANATUR para conocer y resolver un conflicto sometido a su consideración, será el siguiente: a) La Dirección Ejecutiva de CANATUR, actuará como Secretario del Juicio Arbitral, si estuviese implicado, nombrará a otro Secretario; b) CANATUR dará el término de tres días para que cada parte nombre un Arbitro o Arbitrador. Si no lo hicieron dentro del término señalado, CANATUR los nombrará de Oficio; c) Estos Árbitros o Arbitradores nombrados por las partes conocerán y resolverán el asunto conjuntamente con otro nombrado por CANATUR; d) Así constituido el Tribunal, este

abrirá a pruebas el Juicio por seis días con todos los cargos; e) Cualquiera de las partes puede pedir ampliación del término por otro período igual, siempre y cuando la Solicitud se haga dos días antes de vencerse el término; f) Rendidas las pruebas, las cuales serán las permitidas por las leyes de Nicaragua, el Tribunal tendrá el Término de tres días para dictar sentencia, condenando en costas al Perdidoso, salvo que hubiese tenido motivos razonables para litigar; g) La Sentencia, después de ser copiada por el Director Ejecutivo en el Libro que CANATUR llevará para este efecto, será notificada a las partes en los lugares señalados por ellos en el primer Escrito; h) Notificada la sentencia pasará a ser cosa juzgada; i) Caso no pague al Perdidoso dentro del término establecido en la Sentencia del Tribunal, la Certificación librada por el Director Ejecutivo de CANATUR causará ejecutorios ante los Tribunales Comunes del país. Capítulo XV.- De la Disolución y Liquidación de CANATUR. Arto: 71.- CANATUR será disuelta cuando lo decidan las tres cuartas partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria de miembros convocada exclusivamente para ello, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes. Arto: 72.- Acordada la disolución, la Junta Directiva, nombrará de su seno a tres Miembros liquidadores, quienes dentro de un plazo de tres meses procederán a realizar los Activos para pagar los Pasivos. Arto: 73.- Si después de la liquidación resultare algún activo, este pasará a una Institución que tenga fines análogos de la Institución y del Sector Privado, o a una Institución caritativa local, según lo resuelva La junta directiva última, que nombró a los liquidadores. Capítulo XVI.- AUDITORIA, INVENTARIO Y BALANCES. Arto: 74.- Cada año calendario se practicará auditoría, inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto 75.- Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. Capítulo XVII: Disposiciones Generales y Finales.- Arto: 76.- Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de resoluciones especiales, aprobados por la Junta Directiva de CANATUR. Arto: 77.- El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto: 78.- Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante CANATUR y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas contravengan lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto: 79.- Los casos no previstos aquí, se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes; a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto.- 80.- Se faculta al Presidente de CANATUR para que realice las gestiones pertinentes ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la aprobación de la Reforma Total de este Estatuto de CANATUR. Arto: 81.- La Junta Directiva interpretará estos Estatutos de acuerdo con los fines generales de CANATUR y suplirá los vacíos o lagunas que tuvieren con sus Acuerdos y/o Resoluciones, pero darán cuenta de los mismos, a la Asamblea General de miembros, en la próxima Sesión Ordinaria o Extraordinaria. Capítulo XVIII.- Disposiciones Transitorias. - Arto: 82.- CANATUR mantendrá en sus Estatutos una relación Histórica de los Socios Fundadores y de Organización, a los Miembros que fueron elegidos en la Primera Asamblea como Directores de la Primera Junta Directiva siendo estos los siguientes miembros: Don Harry Wheeler; Don Roger Membreño Simons; Don Leo Schwillling; Don Ricardo Solórzano Martínez; Don Raúl Arana Castellón; Don Roberto Courtney y Don Adán Gaitan. Arto: 83.- CANATUR autoriza a su Presidente a comparecer ante Notario, para protocolizar la respectiva Acta de Reforma Total de Estatutos y de modificación de Acta Constitutiva. Arto. 84.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros, la que fue debidamente aprobada y ratificada, a las diez de la noche del mismo día. Leída que fue la presenta acta a los presentes, la encontramos conforme y sin hacer

modificación alguna procedemos a firmar: (F) Ilegible de: Luz Mirella Valenti García (Presidenta) (F) Ilegible de: Alvaro Daniel Dieguez Marroquín. (Secretario).- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente CERTIFICACION en once folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día seis de Septiembre del año dos mil diez.- ANTE MI: JOSE BENITO SUAZO MONTENEGRO. Hay un sello de Notario que dice Licenciado José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario Público, Escudo de Nicaragua. Al centro circularmente dice República de Nicaragua América Central. Así se expresó la compareciente, a quien yo el Notario instruí acerca del objeto valor y trascendencias legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho.- Doy fe de haber leído la presente Escritura a la otorgante, quien la encuentra conforme, ratifica y sin hacerle modificación alguna, firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible de: Luz Mirella Valenti García. (F) J. B. Suazo M. (Notario).- ** PASO ANTE MI: Del frente del folio número ciento veinticinco (125), al reverso del folio número ciento treinta y cuatro (134), de mi protocolo número cuatro, que llevo durante el corriente año y a Solicitud de la Señora Luz Mirella Valenti García, Presidente de CANATUR, libro este PRIMER TESTIMONIO en nueve hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de Mayo del año dos mil Once.- José Benito Suazo Montenegro, Abogado y Notario Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil once. Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 6430 - M. 210173 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BETA 2 PAN, Clase: 5 Internacional; Exp. 2008-001011, a Favor de: PIERSAN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2011092334, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 119, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de Febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6431 - M. 2717048 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FENOSEPT, Clase: 3 Internacional; Exp. 2010-000955, a Favor de: IRSA COSMETICOS CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2011092299, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 88, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6432 - M. 210175 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Spongy, Consistente en la palabra "SPONGY" escrita en letras gruesas color morado y grafía especial, bajo la cual se aprecia un fondo de color verde de bordes ondulados semejando una esponja con forma estrellada, Clase: 30 Internacional; Exp. 2010-000685, a Favor de: Molinos Valle del Cibao, C. por A., de República Dominicana, bajo el No. 2011092290, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 79, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6433 - M. 210176 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BABOOM, Consistente en la palabra "BABOOM" escrita con letras gruesas y grafía especial de color verde. Podemos observar que una de las letras "O" es de un tamaño desproporcionado en relación a las demás letras y sobresale de las mismas por su color rojo y su disposición en la misma, Clase: 30 Internacional; Exp. 2010-000687, a Favor de: Molinos Valle del Cibao, C. por A., de República Dominicana, bajo el No. 2011092292, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 81, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de febrero del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6434 - M. 210177 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUATES, Consistente en la palabra "Quates" escrita en letras gruesas y grafía especial. Dicha palabra se encuentra escrita con letras de color blanco que se transforman en amarillo hacia la parte inferior de la misma y cuyo fondo y bordes son de color azul, Clase: 30 Internacional; Exp. 2010-000686, a Favor de: Molinos Valle del Cibao, C. por A., de República Dominicana, bajo el No. 2011092291, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 80, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de febrero del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6435 - M. 210178 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PizKas, Consistente en la palabra "PizKas" escrita con letras gruesas de color azul y grafía especial. Así mismo se observa que el signo de puntuación de la letra "i" se encuentra representado por varios círculos de fantasía de color rosado los que dan la ilusión de ser burbujas. De igual forma se observa que la letra "k" es de un tamaño desproporcionado en relación a las demás letras y posee otro tipo de grafía especial, Clase: 30 Internacional; Exp. 2010-000691, a Favor de: Molinos Valle del Cibao, C. por A., de República Dominicana, bajo el No. 2011092293, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 82, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de febrero del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7149 - M. 209835 - Valor C\$. 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: b mobile, El diseño consiste en la palabra "mobile" escrita en letras minúsculas color verde, junto a esta palabra la letra "b" en color blanco insertada en un círculo verde, clase: 9 Internacional, Exp. 2010-000632, a favor de: CHINA BIRD CENTROAMERICA S.A. de Panamá, bajo el No. 2011092331, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 117, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Febrero, del 2011. (F) Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6436 - M. 209979 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: Lenna, Consistente en la palabra "Lenna" escrita con letras gruesas y grafía especial. Dicha palabra se encuentra escrita en color rojo y sus letras se encuentran dispuestas en forma de una firma, Clase: 30 Internacional; Exp. 2010-000693, a Favor de: Molinos Valle del Cibao, C. por A., de República Dominicana, bajo el No. 2011092294, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 83, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de febrero del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6437 - M. 209980 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOM TON, Consistente en la frase "Tom Ton" escrita en letras gruesas de color amarillo y doble contorno de color café, Dicha frase posee letras de grafía especial en donde la palabra "Tom" se encuentra separada de la palabra "Ton por la cara sonriente de un mono de fantasía de colores café, crema y orejas rosadas. Las letras de la frase "Tom Ton" se encuentra ligeramente sobrepuestas, Clase: 30 Internacional; Exp. 2010-000694, a Favor de: Molinos Valle del Cibao, C. por A., de República Dominicana, bajo el No. 2011092295, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 84, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de febrero del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6438 - M. 209981 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KL!K, Consistente en la palabra "KLIK" escrita en letras gruesas de color azul y diseño especial, en donde la letra "i" se encuentra en posición invertida y de color rojo. Clase: 30 Internacional; Exp. 2010-000695, a Favor de: Molinos Valle del Cibao, C. por A., de República Dominicana, bajo el No. 2011092296, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 85, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de febrero del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6439 - M. 209982 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALBENTANAL, Clase: 5 Internacional; Exp. 2008-003926, a Favor de: ESTABLECIMIENTO ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ESTABLECIMIENTO ANCALMO, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2011092284, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 73, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de febrero del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6465 - M. 2731033 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: TOLEDO CALIDAD QUE DA GUSTO, Exp. 2010-000264, a Favor de: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2011092225, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2011, Folio: 231.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6466 - M. 2731031 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Soft & Tastee, Clase: 29 Internacional; Exp. 2010-000240, a Favor de: OLMECA, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2011092219, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 17, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de enero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6467 - M. 2731030 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HIGH DEFINITION, Clase: 34 Internacional; Exp. 2010-000189, a Favor de: British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., bajo el No. 2011092217, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 15, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de enero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6552 - M. 0099936 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STRIVIST, Clase: 5 Internacional; Exp. 2006-000856, a Favor de: Bristol-Myers Squibb & Gilead Sciences, LLC., de EE.UU., bajo el No. 2011092123, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 179, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de enero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6553 - M. 0099927 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WARING, Clase: 7 y 11 Internacional; Exp. 2009-003252, a Favor de: Conair Corporation, de EE.UU., bajo el No. 2011092105, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 161, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de enero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6554 - M. 0099922 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PARABAY, Clase: 5 Internacional; Exp. 2009-003310, a Favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República de Alemania, bajo el No. 2011092099, Tomo: 286 de Inscripciones del año 2011, Folio: 155, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de enero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6611 - M. 2341043 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Calprax Clear, Consistente en la denominación Calprax, escrita en letras azul-fucsia, sombreadas en este mismo color mas pálido, en la parte superior de Cal se aprecia un logotipo que evoca un goterito compuesto por tres figuritas dos en forma de media luna, la más grande en color rosado maravilla y la más pequeña en rosado pálido, más arriba de estas hay una figurita en forma de pelotita, color amarillo claro; en la parte inferior de prax, se lee: Clear, del mismo color de Calprax, Clase: 5 Internacional; Exp. 2008-003661, a Favor de: GENFAR S.A., de Colombia, bajo el No. 2010089432, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 115, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de marzo, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6612 - M. 2341044 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRECIENDO JUNTOS, Consiste en una etiqueta en la que se aprecia la figura de un osito azul - celeste y traje color naranja, el cual está junto a la denominación Creciendo Juntos, la palabra Creciendo, en color amarillo el cual disminuye en la parte superior hasta quedar en blanco, sombreadas en café y plomo; mas abajo se lee Juntos, en color azul claro, cuyo color disminuye en la parte superior hasta quedar en blanco, sombreadas en azul mas oscuro y plomo; la mano izquierda del osito sostiene la letra C de Creciendo y con la otra mano hace una señal en llamado de atención, Clase: 5 y 41 Internacional; Exp. 2008-003756, a Favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A, de Suiza, bajo el No. 2010089443, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 126, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de marzo, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6613 - M. 2462275 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño estilizado que se asemeje a una tableta, compuesta por tres figuras semi-elípticas en color negro y claro, de puntas finas, Clase: 5 Internacional; Exp. 2008-03044, a Favor de: SMITHKLINE BEECHAM plc., de Inglaterra, bajo el No. 2010088834, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 54, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de enero, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6614 - M. 2446276 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Viafem, Viafem, ESCRITA EN LETRAS ESTILIZADAS EN COLOR BLANCO, DENTRO DE UNA ETIQUETA DE FORMA RECTANGULAR, Clase: 5 Internacional; Exp. 2004-02456, a Favor de: FARMAMEDICA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 2010088817, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 38, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de enero, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6615 - M. 2446273 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Anilok, Consiste en la denominación Anilok, escrita en letras negras y subrayada por una línea fina en color celeste, al lado derecho se aprecia un diseño en forma de círculo celeste dividido en dos partes y en su centro se observa una figura estilizada en color naranja. Clase: 5 Internacional; Exp. 2008-003491, a Favor de: GENFAR S.A., de Colombia, bajo el No. 2010089202, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 147, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de febrero, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6616 - M. 2446274 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: WITH OPTI ZORB FORMULATION, Diseño estilizado que se asemeja a una tableta compuesta por tres figuras semi-elípticas en color negro y claro y en su centro se lee la denominación OPTIZORB, OPTI en letras gruesas y mas abajo ZORB en letras mas delgadas, en la parte superior de la denominación se lee: WITH, y en la parte inferior FORMULATION, Clase: 5 Internacional; Exp. 2008-03057, a Favor de: SMITHKLINE BEECHAM plc., de Inglaterra, bajo el No. 2010088835, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 55, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de enero, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6617 - M. 2446269 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OPTISTART, Clase: 31 Internacional; Exp. 2008-003045, a Favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A, de Suiza, bajo el No. 2010088989, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 205, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de febrero, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6618 - M. 2446270 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Selecta LA HARINA DE MAIZ CON SABOR A TRADICION, Consiste en una etiqueta en la cual se observa una mazorca con granos blancos delineados en naranja y hojas verdes, a su lado se lee la denominación Selecta, en letras anaranjadas, en la parte inferior se aprecia una cinta estilizada con dos de sus lados en color verde y el centro anaranjado; mas abajo una leyenda alusiva al producto, Clase: 30, 31 y 35 Internacional; Exp. 2008-003759, a Favor de: INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 2010089271, Tomo: 275 de Inscripciones del año 2010, Folio: 212, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de febrero, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6619 - M. 2446267 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLEXIDERM, Clase: 5 Internacional; Exp. 2008-003439, a Favor de: SMITHKLINE BEECHAM plc., de Inglaterra, de República de Guatemala, bajo el No. 2010088978, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 194, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de febrero, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6620 - M. 2446268 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Pilup, Consiste en la denominación Pilup, con las letras P i u, en color oscuro combinadas con azul claro, la letra "i" esta formada por una figura estilizada con la parte inferior ovalada y un punto rojo en el centro, su entorno amarillo se alarga y disminuye su grosor hacia arriba tomando un tono verdusco; en la parte inferior de la denominación junto a la letra "P" inicial se aprecia una figura estilizada en forma elíptica, color amarillo, la cual se alarga y disminuye su grosor hasta finalizar en la letra "P", color oscuro, Clase: 5 Internacional; Exp. 2008-003568, a Favor de: GENFAR S.A., de Colombia, bajo el No. 2010088979, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 195, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de febrero, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6621 - M. 2446265 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NATUGEN, Clase: 5 Internacional; Exp. 2008-003933, a Favor de: GENFAR S.A., de Colombia, bajo el No. 2010089534, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 212, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de marzo, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6622 - M. 2446266 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAGGI LA VERDADERA MAGIA PASA EN LA COCINA, Clases: 29 y 30 Internacional; Exp. 2008-003786, a Favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 2010089464, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 145, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6623 - M. 2446264 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DROMI, Clase: 32 Internacional; Exp. 2008-004139, a Favor de: PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2010089614, Tomo: 277 de Inscripciones del año 2010, Folio: 39, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de marzo, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6624 - M. 2446259 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Volteo, Consiste en la denominación Volteo, escrita en letras color azul, sombreadas en celeste, la línea izquierda de la letra "V" posa sobre la línea derecha de una letra "V" grande color naranja delineada en amarillo, la cual esta escrita en forma inclinada hacia el lado izquierdo, Clase: 5 Internacional; Exp. 2008-003810, a Favor de: STOCKTON CHEMICAL CORP., de EE.UU., bajo el No. 2010089488, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 166, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de marzo, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6625 - M. 2446263 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Manaco, Consiste en la denominación Manaco, escrita en color naranja sombreadas en oscuro, en la parte superior de la denominación se aprecia una figura geométrica que evoca un techo estilizado delineado en café, Clase: 5 Internacional; Exp. 2008-003807, a Favor de: STOCKTON CHEMICAL CORP., de EE.UU., bajo el No. 2010089486, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 164, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6626 - M. 2446260 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: Stockton su aliado natural en el agro, Consiste en la denominación Stockton, escrita

en color azul, la letra "S" es de mayor tamaño que el resto de letras y esta escrita dentro de un cuadro de fondo verde en la abertura superior de la letra y celeste el resto del cuadro; en la parte superior de la letra "n" se aprecia el diseño de una hojita verde. En la parte inferior en letras azul se lee la leyenda: Su aliado natural en el agro. Exp. 2008-003788, a Favor de: STOCKTON CHEMICAL CORP., de EE.UU., bajo el No. 2010089466, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2010, Folio: 185.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6627 - M. 2341045 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Del Maizal, Consiste en una etiqueta en donde se lee Del Maizal, escrita en letras verdes delineadas en verde fluorescente, mas abajo de aprecia una mazorca con sus granos amarillos, rodeada por hojas en forma de cintas verdes delineadas en oscuro y en la parte superior una pañoleta blanca con pelotitas verdes amarrada en forma de gorro; en la parte inferior donde está sentada la mazorca hay dos franjas una en color naranja y la otra en color verde con pequeñas alturas en la parte superior, a un lado de la mazorca hay una leyenda alusiva al producto, Clases: 30, 31 y 35 Internacional; Exp. 2008-003757, a Favor de: INDUSTRIAS MOLINERAS S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 2010089444, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 127, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de marzo, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6628 - M. 2341046 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Clase: Consiste en una figura geométrica en color oscuro de diferentes tonos que evoca el diseño de varios bloques colocados uno sobre otro a excepción del de arriba que esta separado del resto, el de la parte inferior es más alargado que los demás, Clases: 5 y 29 Internacional; Exp. 2008-003659, a Favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 2010089431, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 114, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de marzo, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6629 - M. 2446262 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TIMOREX, Gold, Consiste en la denominación TIMOREX, escrita en letras blancas estilizadas sobre un fondo verde con una franja amarilla en la parte inferior la cual disminuye su grosor hacia la derecha, a continuación se lee la palabra Gold en letras cursivas color amarillo y naranja, sombreadas, en oscuro, Clase: 5 Internacional; Exp. 2008-003806, a Favor de: STOCKTON CHEMICAL CORP., de EE.UU., bajo el No. 2010089485, Tomo: 276 de Inscripciones del año 2010, Folio: 163, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6630 - M. 2446278 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TARCKOPLATIN, Clase: 5 Internacional; Exp. 2008-03172, a Favor de: MERCK KGaA., de Alemania., bajo el No. 2010088836, Tomo: 274 de Inscripciones del año 2010, Folio: 56, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de enero, del 2010. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6667 - M. 1530751 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: Gynofem, Diseño en blanco y negro de una rosa debajo de la cual puede leerse la palabra Gynofem, Exp. 2010-000850, a Favor de: GYNOFEM LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA., de Costa Rica., bajo el No. 2011092268, Tomo: 13 de Nombre Comercial del año 2011, Folio: 25.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6668 - M. 1530752 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLEXIFORM, Clase: 5 Internacional; Exp. 2010-001009, a Favor de: JOHNSON & JOHNSON., de EE.UU., bajo el No. 2011092443, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 223, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6669 - M. 1530753 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Clean & Clear, Un rectángulo cuyos ángulos son convexos, dicho rectángulo es con fondo de color negro y dentro de este pueden leerse las palabras Clean & Clear en letras de color blanco, detrás del rectángulo pueden observarse varios círculos de color gris, yuxtapuestos, y dispersos, cuyo conjunto forma una figura circular de mayor tamaño, ofreciendo una visualización de que están estáticos, los círculos más cercanos al rectángulo son más grandes en consideración con los que están más lejos de este, Clase: 16 Internacional; Exp. 2010-001181, a Favor de: JOHNSON & JOHNSON., de EE.UU., bajo el No. 2011092422, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 203, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6671 - M. 1530755 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Clean & Clear, Un rectángulo cuyos ángulos son convexos, dicho rectángulo es con fondo de color negro y dentro de este pueden leerse las palabras Clean & Clear en letras de color blanco, detrás del rectángulo pueden observarse varios círculos de color gris, yuxtapuestos, colocados en forma circular y uniforme, cuyo conjunto forma una figura circular de mayor tamaño, y la vez ofrecen una visualización de que se expanden, los círculos más cercanos al rectángulo son más pequeños en consideración con los que están más lejos de este, Clase: 21 Internacional; Exp. 2010-001185, a Favor de: JOHNSON & JOHNSON., de EE.UU., bajo el No. 2011092426, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 207, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6672 - M. 1530756 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Clean & Clear, Un rectángulo cuyos ángulos son convexos, dicho rectángulo es con fondo de color negro y dentro de este pueden leerse

las palabras Clean & Clear en letras de color blanco, detrás del rectángulo pueden observarse varios círculos de color gris, yuxtapuestos, colocados en forma circular y uniforme, cuyo conjunto forma una figura circular de mayor tamaño, y la vez ofrecen una visualización de que se expanden, los círculos más cercanos al rectángulo son más pequeños en consideración con los que están más lejos de este, Clase: 16 Internacional; Exp. 2010-001184, a Favor de: JOHNSON & JOHNSON., de EE.UU., bajo el No. 2011092425, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 206, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6673 - M. 1530757 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Clean & Clear, Un rectángulo cuyos ángulos son convexos, dicho rectángulo es con fondo de color negro y dentro de este pueden leerse las palabras Clean & Clear en letras de color blanco, detrás del rectángulo pueden observarse varios círculos de color gris, yuxtapuestos, colocados en forma circular y uniforme, cuyo conjunto forma una figura circular de mayor tamaño, y la vez ofrecen una visualización de que se expanden, los círculos más cercanos al rectángulo son más pequeños en consideración con los que están más lejos de este, Clase: 5 Internacional; Exp. 2010-001183, a Favor de: JOHNSON & JOHNSON., de EE.UU., bajo el No. 2011092424, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 205, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 6674 - M. 1530758 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Clean & Clear, Un rectángulo cuyos ángulos son convexos, dicho rectángulo es con fondo de color negro y dentro de este pueden leerse las palabras Clean & Clear en letras de color blanco, detrás del rectángulo pueden observarse varios círculos de color gris, yuxtapuestos, y dispersos, cuyo conjunto forma una figura circular de mayor tamaño, ofreciendo una visualización de que están estáticos, los círculos más cercanos al rectángulo son más grandes en consideración con los que están más lejos de este, Clase: 5 Internacional; Exp. 2010-001180, a Favor de: JOHNSON & JOHNSON., de EE.UU., bajo el No. 2011092421, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 202, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 10944 - M.0939148 - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 072-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado JOSE LUIS LOVO VADO, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-280377-0007M, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de autorización para

el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el dos de mayo del dos mil diez, registrado bajo No. 3419, acta: 21; Tomo VII, del Libro Respectivo; Certificación del Título publicada en la Gaceta; Diario Oficial No. 137, del veintiuno de julio del dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Público No GDC-7024, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el diez de marzo del año dos mil once; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida el veinticuatro de febrero del año dos mil once.

II

Que conforma constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2854 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos y procedimientos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado JOSE LUIS LOVO VADO, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el quince de marzo del año dos mil once y finalizará el catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el quince de marzo del año dos mil once. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 11014- M. 0939258- Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No.135-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 0371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado FRANCISCO JOSE HUEMBES, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-251263-0038Y, presento ante esta División solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, el cinco de diciembre del dos mil tres, registrado con el No. 223-2; Página: 112; Tomo: 06; del Libro Respectivo; Acuerdo Ministerial No. 228-2006 emitido por el Ministerio de Educación, el nueve de junio del dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el ocho de junio del año dos mil once; Garantía

Fiscal de Contador Público No. GDC-7085 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el veinte de mayo del dos mil once; y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecisiete de mayo del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del colegio de Contadores públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el numero perpetuo 1568siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a Licenciado FRANCISCO JOSE HUEMBRES, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciará el nueve de junio del año dos mil once y finalizará el ocho de junio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el uno de junio del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal

Reg. 11015 - M.1406204 - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A No 148-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: WILLIAM JOSE BRENES ROMERO, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-140250-0020L, presento ante esta División, solicitud de renovación de autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Centroamericana, el diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, registrado en el Folio:171; Partida: 1398; del Libro Respectivo; Acuerdo Ministerial No. 236-2006 emitido por el Ministerio de Educación, el dieciséis de junio del dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el quince de junio del año dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público No.GDC-7100, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el dos de junio del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta y uno de mayo del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 184, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado: WILLIAM JOSE BRENES ROMERO, para el ejercicio de la Profesión de Contadores Público durante un quinquenio que iniciará el dieciséis de junio del año dos mil once y finalizará el quince de junio del año dos mil dieciseis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el seis de junio del año dos mil once. (f) Hector Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 11616 - M. 0970810 - Valor C\$ 190.00

Unidad de Adquisiciones

Formato: Aviso Gaceta No. BCN-16-86-11

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso Licitación Selectiva No. BCN-16-86-11 cuyo objeto es la Contratación de: "Adquisición de Computadoras Completas Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución No. UA-06-106-11-BCN del día 30 de junio del 2011. La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, en la página web del BCN www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

Carmen Ávila Rivera, Especialista Adquisiciones I.

Formato: Aviso Gaceta No. BCN-31-87-11

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso Licitación Selectiva No. BCN-31-87-11 cuyo objeto es la Contratación de: "Mantenimiento y Reparación de Equipos Aires Acondicionados". Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución No. UA-06-105-11-BCN del día 30 de junio del 2011. La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, en la página web del BCN www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

Carmen Ávila Rivera, Especialista Adquisiciones I.

ALCALDIAS

Reg. 11617 - M. 0970806 - Valor C\$ 760.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE PAIWAS
REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR, R.A.A.S
"Tierra bordeada por dos ríos"
Unidad de Adquisiciones

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR COTIZACIÓN

CONTRATACIÓN : Servicios de supervisión Externa para el proyecto "CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS DEL CAMINO UBU NORTE - WASAYAMBA".

EMITIDA POR: Alcaldía Municipal de Paiwas.

FUENTE : Gobierno de Dinamarca a través de PAST- DANIDA.

La Alcaldía Municipal de Paiwas, RAAS a través de la Dirección de Adquisiciones, invita a todas las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer los Servicios profesionales de supervisión de obras de ingeniería, con Licencia de Operaciones actualizada, emitida por el Ministerio de Transporte e infraestructura (MTI) e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas, para realizar La supervisión externa del proyecto:

Descripción	Precio de referencia	Plazo de los servicios	Valor del Documento	Modalidad de contratación
Supervisión de Proyecto "CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS DEL CAMINO UBU NORTE - WASAYAMBA"	C\$ 290,000.00	6 meses	C\$ 300.00 No reembolsable	Licitación Por Cotización

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir los Términos de Referencia entre los días del 07 al 08 de julio del año 2011, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, en Caja General, ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ubú Norte, Paiwas y se estarán entregando los TDR el día viernes 18 de julio del 2011, en la Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de Ubú Norte, Paiwas, previa presentación del Recibo de Compra del documento.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, a más tardar a las 10:00 de la mañana del día Lunes 18 de julio del 2011, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la oficina de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Ubú Norte, Paiwas.

Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta, por el equivalente al 1% del monto total de su oferta, la cual será incluida en la oferta técnica. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicadas serán rechazadas.

Las disposiciones contenidas en los Términos de Referencia se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y normativa del donante.

Se realizará una visita al sitio y reunión de homologación, de carácter obligatorio el día viernes 08 de julio del 2011. La visita al sitio se realizara a las 9:00 am, el punto de reunión y salida al proyecto serán las instalaciones de la alcaldía municipal, posterior a la visita se realizara en la oficina de la Unidad Técnica de la Alcaldía de Ubú Norte, Paiwas, reunión de homologación para aclaración de dudas e inquietudes a los Términos presentadas por los oferentes. Los gastos de la visita al sitio y preparación de ofertas corren por cuenta del oferente.

Nombre de la Entidad: Alcaldía Municipal de Paiwas,
 Dirección: Ubu Norte, contiguo a comedor Canaan.
 Telefax: 2572-9019, cels. 8858-9312 o 8651-7282
 E-mail: alcaldiapaiwas@yahoo.es o utmpaiwas@hotmail.com

Unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de Paiwas.

Alcaldía Municipal de Paiwas

ALCALDIA MUNICIPAL DE PAIWAS
REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR, R.A.A.S
"Tierra bordeada por dos ríos"
Unidad de Adquisiciones

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA

CONTRATACIÓN: PROYECTO: ESTRUCTURAS DEL CAMINO
UBU NORTE - WASAYAMBA.

EMITIDA POR: Alcaldía Municipal de Paiwas

FUENTE : Gobierno de Dinamarca a través de PAST- DANIDA

La Alcaldía Municipal de Paiwas, a través de la Dirección de Adquisiciones, invita a todas empresas constructoras y personas naturales, debidamente inscritas en el registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Licencia de Operación actualizada, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a presentar una sola oferta para la construcción de las siguientes obras:

Descripción	Precio de referencia	Plazo de los servicios	Valor del Documento	Modalidad de contratación
PROYECTO: Estructuras del Camino UBU NORTE - WASAYAMBA	C\$ 5,965,700.55		C\$ 1,500.00 No reembolsable	Licitación Pública

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones entre los días del 07 al 15 de julio del año 2011, en horario de 08:00 AM a las 5:00 PM, en Caja General, ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Paiwas, y se estarán entregando los PBC los días del 18 al 22 de julio del 2011, en la Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de Paiwas, previa presentación del Recibo de Compra del documento.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, a más tardar a las 2:00 de la tarde del día Viernes 02 de Septiembre del 2011, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la oficina de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Paiwas

Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta, por el equivalente al 3% del monto total de su oferta, la cual será incluida en la oferta técnica. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicadas serán rechazadas.

Las disposiciones contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y normativa del donante.

Se realizará una visita al sitio y reunión de homologación, de carácter obligatorio el día miércoles 03 de agosto del 2011. La visita al sitio se realizara a las 10:00 am, el punto de reunión y salida al proyecto serán las instalaciones de la alcaldía municipal, posterior a la visita se realizara en la oficina de la Unidad Técnica de la Alcaldía de Paiwas, reunión de homologación para aclaración de dudas e inquietudes a los Términos presentadas por los oferentes. Los gastos de la visita al sitio y preparación de ofertas corren por cuenta del oferente.

Nombre de la Entidad: Alcaldía Municipal de Paiwas,
 Dirección: Ubu Norte, contiguo a comedor Canaan.
 Telefax: 2572-9019, cels. 8858-9312 o 8651-7282
 E-mail: alcaldiapaiwas@yahoo.es o utmpaiwas@hotmail.com

Unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de Paiwas.

2-1

 Reg. 10907 - M. 0939628 - Valor. 285.00

Alcaldía Municipal de Cárdenas

CERTIFICACION:

El suscrito secretario del concejo e gobierno municipal de Cárdenas en usos de sus facultades que me confiere la ley de municipio y reglamento CERTIFICA LA RESOLUCION NUMERO SIETE QUE FUERA APROBADA POR EL CONCEJO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARDENAS EN SESION ORDINARIA REALIZADA EL DIA tres de febrero del dos mil once LA QUE INTEGRA Y LIERALMENTE DICE: PUNTO NUMERO CINCO: ORDENANZA N° 7: SOBRE ASEO Y EXTRACCION DE BASURA: EL CONCEJO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL GOBIERNO DEL PODER CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CARDENAS DEPARTAMENTO DE RIVAS. CONSIDERANDO: 1.- Que es competencia del gobierno municipal establecida en la ley de municipio, su reforma, modificación y su reglamento, ley numero 40, 261 el aseo y ornato del municipio, con el objetivo de procurar para sus habitantes un ambiente limpio y que permita un desarrollo integral y sano. 2.- Que en cumplimiento de dichas funciones la ley otorga al Municipio la atribución de dictar normas obligatorias de carácter general aplicables a la comunidad. 3.- Que en el municipio es necesario regular el aseo y la extracción de basura que permita tener un municipio limpio y sano por lo que en base a dichos fundamentos y atribuciones que otorga la ley el honorable concejo de gobierno municipal APRUEBA LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL la cual se registrará por capítulos y artículos y de la siguiente forma: ORDENANZA SOBRE ASEO Y EXTRACCION DE LA BASURA EN EL MUNICIPIO DE CARDENAS RIVAS, CAPITULO I: Limpieza de las Vías Públicas Artículo 1°. La presente ordenanza se aplicará respecto de todos los bienes, sitios Municipales y nacionales de uso público. Artículo 2°. Se prohíbe botar papeles y basuras de cualquier tipo y en general toda clase de objetos en la vía pública, parques, cauces de aguas naturales o artificiales y costa del lago. Artículo 3°. Será responsabilidad de los propietarios de bienes inmuebles, negocios y transportes así como todo habitantes en general, evitar que se bote basura y desperdicios a las calles, andenes, cauces naturales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que éstas escurran con fluidez en su cauce. El incumplimiento de estas obligaciones hará incurrir en infracciones administrativas además de su responsabilidad penal establecida en el código penal de Nicaragua. Artículo 4°. Queda estrictamente prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes municipales y nacionales de uso público. Los papeles y residuos sólo deberán botarse en los recipientes instalados con ese fin. Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios. Particulares sin dar estricto cumplimiento a la norma de sanidad. Artículo 5°. Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, lo que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito de personas y vehículos. Artículo 6°. Sólo se podrá, transportar desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, sólidos o líquidos, que puedan escurrir, producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados al efecto. Será obligatorio el uso de carpas u otro elemento similar, en los vehículos que Transporten carga que sea susceptible de quedar diseminada en la vía pública. Artículo 7°. Los pobladores tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las aceras en todo el frente de los predios que lo ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines. La limpieza deberá efectuarse sin causar molestias a los transeúntes, humedeciendo previamente el lugar, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que fuere necesario. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria. Artículo 8°. Todos los negocios ubicados en el municipio deberán tener

depósitos para la basura y mantener permanentemente barrido y limpio a su alrededor. Si no se cumple con esta disposición, se podrá suspender la licencia o el permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente. Artículo 9. Queda prohibido en las vías públicas: a) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios. b). A los propietarios de animales domésticos se les prohíbe sacar o dejar salir a éstos a hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública y si ello ocurriere deberán por sus propios medios efectuar su limpieza. Artículo 10°. Todos los locales comerciales u otros, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles o desechos, tales como lugares de agencia aduaneras, oficinas publicas y otras de productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público los deposite. Este recipiente deberá ser de un material lavable y de un tamaño adecuado al volumen de los desechos producidos. Artículo 11. Los terminales de buses y otro transporte colectivo deberán disponer de recipientes para basura de las características señaladas en el artículo 10, y mantener barrido y aseado el sector. CAPITULO II: Artículo 12°. La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal los residuos de la vida casera y la que se sacara por los usuarios en recipientes y preferiblemente en bolsas plásticas. Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales. Artículo 13°. El servicio de aseo domiciliario municipal no retirará los siguientes: Tipos de desechos: a) Escombros; b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades, la que deberá depositarse embolsada. c) Enseres de hogar o restos de los mismos; d) Los residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección. e.- Los desperdicios provenientes de animales muertos, vísceras, etc.). Artículo 14°. Los desperdicios señalados en la letra e) del artículo 14 deberán ser dispuestos, extraídos y transportados por los dueños de los mismos de acuerdo con las normas establecidas por la autoridad sanitaria correspondiente. La Municipalidad denunciará con falta penal el incumplimiento de esta responsabilidad de los ciudadanos. Artículo 15°. Se prohíbe depositar en las bolsas de basura materiales peligrosos; sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos, punzo cortante u otros, salvo que se hiciere en envases especiales identificados para el efecto. Artículo 16°. Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin autorización de la Municipalidad. CAPITULO III: SANCIONES ADMINISTRATIVAS: ARTO. 17 el incumplimientos a las prohibiciones señalada en la presente ordenanza constituirán falta que se graduaran como leve, grave y gravísimas Se entenderá la infracción leve cuando por primera vez se incumpla con lo establecido en esta ordenanza, Infracción grave una primera reincidencia y gravísima cuando sea reiterados el comportamientos del ciudadano a incumplir cualquiera de las normas establecidas en esta ordenanza, las sanciones que se impondrán son de carácter administrativos sin perjuicio de la municipalidad de ejercer el derecho de denuncia establecido en el código penal por las faltas penales, estas sanciones se graduaran de la siguiente forma: a.- Amonestacion verbal a través del área de servicios municipal de la alcaldía. B. AMONESTACION POR ESCRITO dándole el plazo de cuarenta y ocho horas para que se repare los daños ocasionados por el incumplimiento. C. MULTA la reincidencia por dos o mas veces se constituyen en gravísima por los que se le impondrá una multa a la persona que reincidan en un monto de trescientos córdobas. Esta ordenanza entrara en vigencia una vez publicada por cualquier medio local y publicada por el alcalde conforme lo establece la ley de municipio. Es conforme con su original. En el municipio de Cárdenas tres de febrero del año dos mil once. (f) ALEXIS ZAMBRANA AVILES, SRIO. CONCEJO GOBIERNO MUNICIPAL DE CARDENAS RIVAS.

UNIVERSIDADES

Reg. 6167 - M. 654397 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 189, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

JESSICA MERCEDES BLANCO SOLÓRZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 21 de septiembre del 2010. Directora.

Reg. 6168 - M. 654431 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 275, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

YESENIA DEL CARMEN CAMPOS URTECHO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 29 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 6181 - M. 682063 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 341, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

MERCEDES DEL CARMEN CHAVEZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2003. Directora.

Reg.6160 - M. 654410 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 79, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ARGENTINA DE CARMEN VARELA TOBAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2010. Director.

Reg.6170 – M. 654409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 61, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

IMELDA DE LOS ÁNGELES CASCANTE PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 4 de noviembre de 2010. Director.

Reg.6171 – M. 654406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 78, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

YADIRA DEL SOCORRO NÁJERA TÉLLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2010. Director.

Reg.6172 – M. 654355 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 493, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

JESSENIA DEL SOCORRO DÁVILA ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R.”

Es conforme. Managua, 30 de junio de 2010. Director.

Reg. 6173 – M. 654380 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 3, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROLANDO ANTONIO CUADRA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 22 de noviembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6174 – M. 654434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 265, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SILVIA ELENA CASTILLO HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6175 – M. 654436 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 152, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AQUILES ALEXANDER REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 17 de noviembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6176 – M. 654435 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 238, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LIDIA LORENA LOZA TÓRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6177 – M. 654413 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 332, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIGUEL ANTONIO ALTAMIRANO MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6178 – M. 654412 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 54, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA TEREZA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 30 de marzo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6179 – M. 654395 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2416, Página 068 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS JOSUÉ CANO PERALTA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciséis de febrero de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 6180 – M. 654393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2486, Página 103 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KENIA YASSIRA MEMBREÑO MERCADO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiséis de enero de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 6181 – M. 654404 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2132, Página 287 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HANS LÉSTER MALESPÍN PASTORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 6182 – M. 654347 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 882, Página 70 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GAMALIÉL JOSÉ MEJÍA SÁNCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil uno. Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. Secretario General, Ing. Jorge Morales Sequeira. Decano de Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veinticinco de febrero del 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 196, Página 98 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. GAMALIÉL JOSÉ MEJÍA SÁNCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Máster en Dirección y Gestión de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, doce de enero del año dos mil once. Ing. María Mercedes García Bucardo. Director de Registro

Reg. 6183 – M. 654384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2502, Página 111 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDGARD WILFREDO CÁRCAMO HERRERA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciséis de febrero de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 6184 – M. 654337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2644, Página 134 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MIGUEL ALEJANDRO LÓPEZ DETRINIDAD, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, catorce de enero del 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 6185 – M. 654376 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2617, Página 120 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAMES EDUARDO DÍAZ OTERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, doce de noviembre del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 6186 – M. 654353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 815, Página 008 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERICK SEGUNDO ESPINOZA GALEANO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, dieciséis de febrero de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 6187 – M. 654371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 157, Asiento N° 332 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

MARIA JOSÉ CASTELLÓN MÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 6188 – M. 654370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 157, Asiento N° 332 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA ZUNIGA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 6189 – M. 654378 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 118 Página 59, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HEYLING CONCEPCIÓN GAITÁN ÁLVAREZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Sanidad Vegetal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de mayo del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 6190 – M. 654430 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 21 Pagina No. L-11, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ESTHER DE JESÚS MIRANDA VELÁZQUEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turísticas y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 562 Partida No. 282, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ESTHER DE JESÚS MIRANDA VELÁZQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Gestión de Destinos Turísticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 6191 – M. 654338/644340 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 251 Pagina No 126, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

SERGIO LEONEL NAVAS SOLANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 727 Partida No. 364, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

SERGIO LEONEL NAVAS SOLANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 6192 – M. 654374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1788, Folio 498, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

OMAR ANTONIO ALEMÁN MERCADO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6193 – M. 654387 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1928, Folio 545, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

TAMARA AZUCENA CASTILLO SOMOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercado**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, veintinueve de diciembre del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6194 – M. 654440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1770, Folio 492, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JOHANA MASIS CASTILLO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de noviembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de febrero del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6195 – M. 654399 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 98, Tomo X, Partida 6918 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

OSIRIS GIANNINA MERCADO GÓMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6196 – M. 654351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 165, Tomo X, Partida 7120 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ERIKA NINOSCA GARCÍA MALTEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6197 – M. 654427 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 348, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

GABRIEL ADÁN RÍOS VALLE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Lic. Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 7745 M. 682977 / 0969480 Valor. 95.00.00

EDICTO

La Señora MIRIAM DEL SOCORRO TORRES RIOS, mayor de edad, soltera, conserje y de este domicilio, solicita ser declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejase su fallecido padre Gregorio Torres Aguilar (Q.E.P.D), quien crea tener igual o mejor derecho, oponerse dentro del término de ley. Dado en Juzgado Cuarto Distrito Civil Managua a los diecisiete días del mes de enero del dos mil once. (f) Juez Néstor Castillo Venegas, Juez Cuarto Distrito Civil de Managua. (f) Secretario de Actuaciones. N° Asunto 000260-ORM1-2011-CV.

3-3

Reg. 11106 – M. 0939300 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora INES DEL SOCORRO LARIOS ALFARO mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, mediante la cual solicita se le declare a ella; en su calidad de cónyuge sobreviviente y a través de Escritura Pública número cincuenta y ocho (58) Cesión de Derechos Hereditarios; donde la señora GRETCHEN AUXILIADORA ZUNIGA ROJAS, mayor de edad, soltera, psicóloga y del domicilio de Miami Florida, Estados Unidos de Norte América le cede sus derechos hereditarios que le corresponden en la sucesión intestada de su difunto padre, heredera junto con sus hijos MARCELO ALBERTO ZUNIGA LARIOS, MARÍA GABRIELA ZUNIGA LARIOS de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señor esposo, don SANTOS ALBERTO ZUNIGA ESPINOZA (Q.E.P.D), Interesados, oponerse término legal. MANAGUA, a las diez y cincuenta y nueve minutos de la mañana del veinticuatro de mayo de dos mil once. JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) CRANSUMO

006175-ORM1-2011-CV

3-2

Reg. 10945 – M. 0939121 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Citase a los socios BRIAN LEO TREACY, Presidente, ERICK GUSTAF FREDRIK LINDBLOM, vicepresidente y KEITH LEVERN KLINE, secretario, socios de la sociedad GREAT CORN ISLAND ECO DEVELOPMENT S.A, para que dentro del término de veinte día después de la última publicación de los edictos, comparezcan a este juzgado para que en junta elijan a su representante legal en la causa que con acción de CANCELACION REGISTRAL en la vía ordinaria tiene interpuesta el Licenciado SILVIO LACAYO ORTIZ, apoderado general judicial del señor JORGEMORGAN BRITTON, bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se precederá a nombrársele guardador para que represente a la sociedad referida en el proceso entablado en su contra, de conformidad al arto. 871 Pr.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los siete días del mes de Junio del año dos mil once. Dra. Martha Patricia Alemán García, Juez Civil de Distrito de Bluefields. Licda. Justina Jiménez R., Secretaria.

3-2